

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE FOMENTO

8668 *Resolución de 27 de julio de 2016, de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, por la que se publica la aprobación del Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques en los puertos de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el 27 de julio de 2016, de conformidad con las previsiones contenidas en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a la vista de la correspondiente propuesta, acordó aprobar el Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario de Recepción de Desechos Generados por Buques en los Puertos de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que, en cumplimiento del expresado acuerdo, se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, 27 de julio de 2016.—El Presidente de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, Ricardo Melchior Navarro.

Aprobación del pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques en los puertos de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

En la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en fecha 27 de julio de 2016, se examinó propuesta relativa a la aprobación del Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques en los puertos de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, informándose de su contenido en los siguientes términos.

Tal y como establece el artículo 113.1 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, las Autoridades Portuarias habrán de aprobar los Pliegos de Prescripciones Particulares de los servicios portuarios.

Para ello, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo, una vez elaborado el Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques en los puertos de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, se ha dado audiencia a las organizaciones sindicales y a las asociaciones de operadores y usuarios más representativas cuyos fines guardan relación directa con el mencionado servicio portuario.

Además, y como trámite previo también exigido por Ley, se convocó al Comité de Servicios Portuarios el pasado 30 de abril de 2014.

Por último, con fecha de registro de salida de este Organismo de 23 de junio de 2014, notificado el día siguiente, se remitió el proyecto de Pliego junto con el expediente completo a Puertos del Estado, al objeto de emisión de Informe vinculante con anterioridad a su aprobación definitiva.

En fecha 8 de julio de 2016, tiene entrada en el Registro General de la Autoridad Portuaria, bajo n.º 3.516, escrito de Puertos del Estado al que se adjunta informe favorable con condiciones, al Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques en los puertos de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

Por la Autoridad Portuaria se llevan a cabo las correspondientes modificaciones conforme a los condicionantes contenidos en el Informe de Puertos del Estado.

Cabe destacar que las licencias existentes en el momento de aprobación de este Pliego de Prescripciones Particulares, deberán adaptarse a lo dispuesto en el mismo en el plazo máximo de seis (6) meses.

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, las Autoridades Portuarias aprobarán los Pliegos de prescripciones particulares de los servicios portuarios.

El Consejo acordó:

1. La aprobación del Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques en los puertos de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y su publicación en el «Boletín oficial del Estado», significándose que dicho Pliego resultará de aplicación desde el siguiente día al de la presente aprobación.

2. La publicación, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife», de las tarifas máximas del Servicio Portuario de Recepción de Desechos Generados por Buques en los Puertos de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife no incluidas en la tarifa fija definida en el artículo 132.8 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Lo que se le comunica a los correspondientes efectos.

Santa Cruz de Tenerife, 1 de agosto de 2016.–Secretaría General.–El Presidente, Ricardo Melchior Navarro.–La Secretaria, Rosario Arteaga Rodríguez.



PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES EN LOS PUERTOS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Conforme al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

JULIO 2016

VERSIÓN FINAL 18-07-2016

Índice

Introducción.

Prescripción 1.-Fundamento Legal.

Prescripción 2.-Definición.

- A. En relación con los desechos del Anexo I.
- B. En relación con los desechos del Anexo IV.
- C. En relación con los desechos del Anexo V.
- D. En relación con los desechos del Anexo VI.

Prescripción 3ª.-Objeto.

Prescripción 4ª.-Ámbito geográfico y clases de licencias.

- A. Ámbito Geográfico.
- B. Clases de licencias (códigos de licencias).

Prescripción 5ª.- Requisitos de acceso.

Prescripción 6ª.- Solvencia Económico – Financiera, Técnica y Profesional.

- A. Solvencia económico-financiera.
- B. Solvencia técnica y profesional.

Prescripción 7ª.-Obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social.

Prescripción 8ª.- Presentación de solicitudes.

Prescripción 9ª.- Condiciones de prestación.

- A. Alcance el servicio.
- B. Operaciones comprendidas en el servicio.
- C. Coordinación del servicio y comunicaciones.
- D. Condiciones operativas.
- E. Condiciones de seguridad.
- F. Condiciones ambientales.
- G. Indicadores del nivel de calidad del servicio, de productividad y de rendimiento.
- H. Asunción de responsabilidades.
- I. Innovación y mejora del servicio.
- J. Suspensión temporal del servicio a un usuario.
- K. Inicio de la actividad del servicio.
- L. Medición de los volúmenes efectivamente recogidos.

Prescripción 10ª.- Medios humanos y materiales mínimos.

- A. Equipo Humano Mínimo para la prestación del servicio.
- B. Medios materiales mínimos para la prestación del servicio.
- C. Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.
- D. Consideraciones generales sobre los medios.

Prescripción 11ª.-Obligaciones de Servicio Público.

Prescripción 12ª.- Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad.

Prescripción 13ª. Obligaciones de suministro de información a la Autoridad Portuaria.

- A. Información general.
- B. Registro de los servicios prestados.
- C. Quejas y reclamaciones sobre la prestación del servicio.
- D. Información sobre las tarifas aplicadas.
- E. Información relativa a la gestión ambiental realizada por el prestador del servicio.

Prescripción 14ª.- Inversión significativa.

Prescripción 15ª.- Plazo de duración de la licencia.

Prescripción 16ª. Estructura tarifaria, tarifas a abonar a licenciatario, tarifas máximas y criterios de revisión.

- A. Tarifas para el abono por la Autoridad Portuaria al licenciatario de los servicios prestados, para Licencias en la Zona A del Puerto de Santa Cruz de Tenerife y puertos periféricos y para Licencias en uno o varios de los puertos periféricos, incluidos en el pago por el buque de la tarifa fija.
- B. Tarifas para el abono por la Autoridad Portuaria al licenciatario de los servicios prestados, para Licencias en la Zona B del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, incluidos en el pago por el buque de la tarifa fija.
- C. Tarifas máximas para el abono por el buque al Licenciatario de los servicios prestados, no incluidos en el pago por el buque de la tarifa fija.
- D. Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas.
- E. Criterios para el reparto entre los prestadores, en su caso, del remanente de la recaudación de la tarifa fija en aplicación del Artículo 132.8 (último párrafo):

Prescripción 17ª.- Tarifas por intervención en emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación.

Prescripción 18ª.- Tasas portuarias.

- A. Tasa de actividad.
- B. Tasa del buque (T-1).
- C. Tasa de ayudas a la navegación.

Prescripción 19ª.- Garantías.

Prescripción 20ª.- Cobertura de riesgos.

Prescripción 21ª.- Derechos y deberes de los prestadores.

- A. Derechos del titular de licencia.
- B. Deberes del titular de licencia.

Prescripción 22ª.- Penalizaciones.

Prescripción 23ª.- Causas de extinción de la licencia.

Prescripción 24ª.- Modificación de estas Prescripciones Particulares y de las licencias.

- A. Modificación de las Prescripciones Particulares.
- B. Modificación de las licencias.

Prescripción 25ª.- Transmisión de las licencias.

Prescripción 26ª.- Régimen de incompatibilidades.

Prescripción 27ª.- Protección de datos de carácter personal.

ANEXO A.

CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE DESCARGA DE DESECHOS.

ANEXO B.

CARACTERÍSTICAS DE EMISIÓN EN LOS PROCESOS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

ANEXO C.

RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS DE COCINA QUE CONTENGAN SUBPRODUCTOS ANIMALES PROCEDENTES DE BUQUES EN VIAJE INTERNACIONAL.

ANEXO D.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE LA LICENCIA.

ANEXO E.

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

ANEXO F.

DESECHOS CORRESPONDIENTES AL MARPOL 73/78 ANEXO V QUE HAN DE CONSIDERARSE INCLUIDOS EN EL SERVICIO PORTUARIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES, INCLUIDOS EN LA TARIFA FIJA.

Introducción

Este Pliego viene a regular el acceso, vía Licencia, a la prestación del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques, con un alto nivel de calidad y eficiencia, y potenciando la competitividad, en el marco del actual Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de Septiembre, en adelante el TRLPEMM. Entre otros, tiene el objetivo de facilitar el acceso al servicio a múltiples prestadores, en el marco de la iniciativa privada, rigiéndose por los principios de la libre concurrencia, con las únicas excepciones que el TRLPEMM considera. (Art. 109.1).

Como se verá en la Prescripción relativa al ámbito geográfico, el Pliego regula el servicio indicado, en el conjunto de los Puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

La evolución del tráfico en estos puertos en cuanto al número de buques y GTs, ha sido desigual en los últimos años. En cuanto al número de buques se viene produciendo una disminución desde el año 2008, con la excepción del año 2010, año en el que se constata un crecimiento cercano al 10 %. Si valoramos la evolución en base a la cifra de GTs, el año 2009 cerró con una pequeña subida, previo al alto crecimiento del año 2010, que superó el 12,5 %. Desde ese momento, se han producido pequeños descensos. Las cifras de GTs totales del año 2012, se situaron por encima de la del año 2008, si bien el año 2013 vuelve a tener un descenso considerable.

Si observamos de manera mensual el número de servicios de retirada de desechos de buques, realizados en los últimos años en estos puertos, se comprueba la importancia que tiene sobre el servicio, la estacionalidad de los tráficos, motivado fundamentalmente por el tráfico de cruceros turísticos. Existen dos temporadas claramente diferenciadas. Una temporada alta que transcurre entre los meses de octubre y marzo y la temporada baja, que lo hace entre los meses de abril y septiembre de cada año.

Conocida las diferencias tan significativas que se producen entre ambas temporadas, la capacidad de adaptación de los medios a las necesidades de la demanda por parte de los prestatarios, es una cuestión de gran importancia.

También es importante destacar la dispersión geográfica de la cobertura del servicio, dado que de esta Autoridad Portuaria depende no sólo el puerto de Santa Cruz de Tenerife, sino también los puertos de Los Cristianos, San Sebastián de La Gomera, Santa Cruz de La Palma y La Estaca en la Isla del Hierro, en los que se garantiza el servicio portuario a pesar del bajo número de operaciones en cada uno de estos puertos. Esto ocasiona de manera directa un incremento del coste por servicio significativo.

El Puerto de Granadilla, no se encuentra contemplado en las actuales Prescripciones Particulares del servicio, al no haberse finalizado su construcción en el momento de aprobación del presente documento. Una vez queden finalizadas las obras de dicho Puerto, el mismo será incluido como uno más de los Puertos periféricos. Salvo indicación expresa en la modificación referida, las licencias para la prestación del servicio de retirada de desechos de Buques en el Puerto de Granadilla, quedarán afectas a lo indicado en la presente prescripción para el resto de los Puertos periféricos.

Prescripción 1.-Fundamento Legal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, (en lo sucesivo TRLPEMM), corresponde a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife la aprobación de las presentes Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de recepción de desechos generados por buques en los puertos de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

Prescripción 2.-Definición

Se entiende por servicio de recepción de desechos generados por buques aquél cuyo objeto es la recogida de desechos generados por buques, su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente y, en su caso, el almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de los mismos en la zona autorizada por las autoridades competentes, según lo dispuesto en el artículo 132 del TRLPEMM.

La entrega en puerto de los desechos generados por los buques a los que se refiere este Pliego está regulada, por el Convenio internacional de 1973 para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, modificado por su Protocolo de 1978 en su versión vigente (MARPOL 73/78) y por su Protocolo de 1997, en los siguientes anexos I, IV, V y VI.

Los desechos generados por buques se considerarán residuos en el sentido del párrafo a) del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 132.4 TRLPEMM, no está incluida en el servicio portuario de recepción de desechos generados por los buques, la recogida de los residuos de carga de cualquier Anexo ni de las sustancias que agotan la capa de ozono y los equipos que las contienen (véase Regla 2º-16 de la Enmiendas al Protocolo MARPOL Anexo VI. BOE nº 276 del 15.11.2010).

A. En relación con los desechos del Anexo I

El servicio incluye la recogida de los siguientes desechos generados por buques:

- las aguas de sentinas oleosas (oil y bilge water)
- los residuos oleosos o fangos (oil y residues sludge)

Nota: se entiende por fangos la redacción dada en la publicación del BOE de 15 de noviembre de 2010 sobre las enmiendas de 2008 al Anexo del Protocolo de 1997 del Convenio MARPOL 73/78: "Todo fango proveniente de los separadores de fuel-oil o aceite lubricante, los desechos de aceite lubricante de las máquinas principales o auxiliares y los desechos oleosos de los separadores de aguas de sentina, el equipo filtrador de hidrocarburos o bandejas de goteo".

No está incluido en el servicio regulado en este Pliego, la recogida de los siguientes desechos:

- Los restos de carga, las lavazas de los tanques de carga, las aguas de la sentina de la cámara de bombas y las aguas contaminadas de lastre sucia (oil y ballast water).

- Las aguas oleosas que también contengan productos químicos correspondientes al Anexo II del Convenio, que se consideren pertenecientes a dicho Anexo II.

B. En relación con los desechos del Anexo IV

El servicio incluye la recogida de los desechos que dicho Anexo considera aguas sucias:

- Desagües y otros residuos procedentes de cualquier tipo de inodoros y urinarios.
- Desagües procedentes de lavabos, lavaderos y conductos de salida situados en cámaras de servicios médicos (dispensario, hospital, etc.).
- Desagües procedentes de espacios en que se transporten animales vivos.
- Otras aguas residuales cuando estén mezcladas con las de desagüe indicadas arriba.

C. En relación con los desechos del Anexo V

De acuerdo con el Anexo V y las Directrices para la implantación del Anexo V del Convenio MARPOL, según su nueva redacción dada por la Resolución MEPC.201(62), el 15 de julio de 2011 del Comité de Protección del Medio Marino (BOE 6 de diciembre de 2012) y la Resolución MEPC.219(63) respectivamente, el servicio de recogida de "basuras" incluye los desechos resultantes de las operaciones normales de los buques y que suelen eliminarse continua y periódicamente no pertenecientes a otros Anexos del Convenio, incluyendo los desechos indicados a continuación:

- Los desechos de alimentos.
- El aceite de cocina usado.
- Los desechos domésticos, como por ejemplo, productos de papel, cartón, trapos, vidrios, metales, botellas, loza doméstica, etc.
- Los desechos operacionales, que comprenden todos los desechos sólidos (entre ellos los lodos) no contemplados en otros Anexos que se recogen a bordo durante el mantenimiento o las operaciones normales de un buque, o se utilizan para la estiba y manipulación de la carga (residuos relacionados con la carga). Se incluyen los desechos que pueden ser peligrosos para el buque o la tripulación, como por ejemplo, trapos empapados con hidrocarburos, lámparas, ácidos, productos químicos, baterías, etc., así como sustancias especiales tales como los desechos médicos, pirotecnia caducada y restos de fumigación.
- Toda la basura consistente en materia plástica o que comprenda materia plástica en cualquier forma incluyendo elementos eléctricos y electrónicos.
- Las cenizas del incinerador.
- Artes de pesca, entendido como todo dispositivo físico o parte del mismo o toda combinación de elementos que puedan ser colocados en la superficie o dentro del agua o sobre los fondos marinos con la intención de capturar organismos marinos o de agua dulce, o de contenerlos para su captura y recogida posterior.

No está incluido en el servicio regulado en este Pliego, la recogida de los siguientes desechos:

- Los residuos de carga, que se definen como los restos de cualquier carga que no estén contemplados en otros Anexos del Convenio y que queden en la cubierta o en

las bodegas tras las operaciones de carga o descarga, incluidos el exceso o el derramamiento en la carga o descarga, ya sea en estado seco o húmedo o arrastrado en el agua de lavado. Es decir, se incluyen como residuos de carga, las aguas de lavado de bodegas de carga de mercancías a granel no contempladas en los Anexos I y II (ej: restos de carga o agentes y aditivos de limpieza).

- Cadáveres de animales, entendiéndose como tales los cuerpos de todo animal que se transporte a bordo como carga y que haya muerto o sea sacrificado durante el viaje.

D. En relación con los desechos del Anexo VI

Las sustancias que se consideran incluidas en este servicio de recepción de desechos generados por buques, correspondientes al Anexo VI del Convenio MARPOL, son los residuos resultantes de los sistemas de limpieza de los gases de escape de los buques.

Prescripción 3ª.-Objeto

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio de recepción de desechos generados por buques al que se refieren los artículos 108 y 132 del TRLPEMM, en los puertos de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

Prescripción 4ª.-Ámbito geográfico y clases de licencias

A. Ámbito Geográfico

a) Puerto de Santa Cruz de Tenerife:

- Zona A: La totalidad de los muelles y atraques del puerto de Santa Cruz de Tenerife, salvo la zona denominada Puerto de la Hondura.
- Zona B: Zona del Puerto de la Hondura y en concreto el Muelle de La Hondura, Duque de Alba de la Hondura y campo de Boyas de amarre y descarga.

b) Puertos periféricos:

- Santa Cruz de La Palma
- La Estaca
- San Sebastián de La Gomera
- Los Cristianos

B. Clases de licencias (códigos de licencias)

El solicitante podrá optar a las siguientes clases de licencias (según el diferente ámbito geográfico y tipo de desecho a recoger):

a) Por medios terrestres: (Anexos I, IV, V y VI de MARPOL):

- En la zona A del Puerto de Santa Cruz de Tenerife y en todos los puertos periféricos.

- En la zona B del Puerto de Santa Cruz de Tenerife: Licencia de servicio en terminal de mercancías de uso particular según el artículo 116 del TRLPEMM.
 - En uno o varios de los puertos periféricos.
- b) Por medios marítimos (Anexo V de MARPOL)

En la zona B del Puerto de Santa Cruz de Tenerife: Licencia de servicio en terminal de mercancías de uso particular según el artículo 116 del TRLPEMM.

Las dos clases de licencias cuyo ámbito geográfico es la Zona B del Puerto de Santa Cruz de Tenerife darán acceso al servicio de recogida de desechos en la concesión de la terminal de mercancías dedicada a uso particular, conectada por instalaciones de transporte fijas y específicas, entre las que se incluyen tuberías, a la planta industrial. Les será de aplicación el contenido del art. 116 del TRLPEM.

De acuerdo con el art 109.2 del TRLPEMM los solicitantes podrán optar a licencias que habiliten para la recogida de uno, varios o de todos los desechos generados por buques, indicados en la Prescripción 2ª de este Pliego.

Prescripción 5ª.- Requisitos de acceso

La prestación del servicio de recepción de residuos generados por buques requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto del TRLPEMM, y en este Pliego de Prescripciones Particulares.

La prestación del servicio se regirá por el sistema de libre concurrencia. Las licencias tendrán carácter reglado. Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en el TRLPEMM y en este Pliego de Prescripciones Particulares para la prestación del servicio portuario podrá solicitar la licencia correspondiente en cualquier momento y tendrá derecho a su otorgamiento, salvo cuando esté limitado el número de prestadores, en cuyo caso las licencias se otorgarán mediante concurso, de conformidad con lo establecido en el art. 115 del TRLPEMM”.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

En todo caso, las empresas que en la fecha de aprobación de este Pliego de Prescripciones Particulares fueran titulares de licencias de prestación del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques, deberán adecuarse a las Prescripciones Particulares de este Pliego, en el plazo de 6 meses. Todo ello sin perjuicio de la facultad que dichas empresas tienen de optar a las mismas licencias que habilite para la recogida de uno, varios, o todos los desechos generados por buques, indicados en la Prescripción 2ª de este

Pliego, respetando siempre los plazos para la renuncia de las licencias establecidas en este Pliego, Prescripción 23.e).

Las licencias para la prestación del servicio de recepción de residuos generados por buques tendrán el plazo de duración establecido en estas Prescripciones Particulares.

Las licencias se podrán renovar por dicho plazo cuando no exista limitación del número de prestadores, previa solicitud del titular y acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en el TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares.

El personal de las empresas prestadoras del servicio de recepción de residuos generados por buques deberá cumplir los requisitos de titulación y la cualificación profesional establecida en la legislación aplicable así como en estas Prescripciones Particulares.

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de las características de la demanda de acuerdo con lo establecido en este Pliego.

Prescripción 6ª. Solvencia Económico – Financiera, Técnica y Profesional

A. Solvencia económico-financiera

Las empresas solicitantes deberán contar con unos fondos propios equivalentes, al menos, al mayor de los dos importes siguientes: el 20% del valor de adquisición de los medios materiales mínimos necesarios para la prestación del servicio, que será debidamente justificado en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la Prescripción relativa a medios materiales y humanos, y el 20% de los activos totales de la empresa.

A los efectos de determinar el primer límite previsto en el párrafo anterior, en el caso de que los medios materiales mínimos necesarios para la prestación del servicio no fuesen propiedad del prestador, los fondos propios mínimos deberán ser el equivalente a dos anualidades del arrendamiento financiero, flete o contrato en el que se fundamente la puesta a disposición de dichos medios.

En el caso de combinación de las dos situaciones anteriores, el capital mínimo se fijará sumando las cantidades correspondientes.

Este requisito podrá acreditarse, entre otros, por alguno de los medios siguientes:

- a) Informe de instituciones financieras.
- b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales auditadas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.
- c) Escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social en el caso de empresas de nueva creación.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

B. Solvencia técnica y profesional

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por alguno de los medios siguientes:

- a) Disponer de un título de actividad que ampare la prestación, durante al menos dos años naturales en los últimos diez años, del servicio del Anexo para el que se solicita la licencia, otorgado por un puerto de interés general.
- b) Prestar o haber prestado, en instalaciones no necesariamente portuarias, durante el tiempo arriba indicado el servicio de recogida del tipo de residuos correspondiente al Anexo para el que se solicita licencia, al menos en un volumen equivalente al 10 % de la cantidad total de ese tipo de residuo recogida en el puerto o puertos para los que se solicita la licencia durante el año anterior a la solicitud, y disponer en plantilla de un responsable de las operaciones que pueda acreditar haber trabajado durante al menos dos años naturales dentro de los últimos cuatro años, en empresas prestadoras del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques, del tipo correspondiente al anexo para el que se solicita la licencia.
- c) Disponer en plantilla de un responsable de las operaciones que pueda acreditar haber trabajado durante al menos dos años naturales dentro de los últimos cuatro años, en funciones operativas dentro de una empresa prestadora del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques. El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga, de forma que se garantice que en cada equipo de trabajo que materialmente preste los servicios, haya al menos un trabajador que pueda acreditar haber trabajado durante el tiempo arriba indicado en empresas dedicadas a la recogida del tipo de residuos correspondiente al Anexo para el que se solicita la licencia.
- d) La Autoridad Portuaria podrá además entender que se cumplen los requisitos de solvencia técnica y profesional por medio de otras evidencias que considere válidas.

Prescripción 7ª.-Obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social.

Los solicitantes deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social exigidas por la legislación vigente.

- a) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.
- b) Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales, del servicio de prevención contratado o declaración

responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:

1. Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
2. Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.

c) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

Los titulares de licencias para la prestación del servicio mantendrán al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social indicadas anteriormente durante todo el periodo de duración de la licencia.

De acuerdo con lo establecido en 113.8.a) del TRLPEMM, se incluirá de forma expresa en la licencia la siguiente condición: "la Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social".

Prescripción 8ª.- Presentación de solicitudes

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques podrán presentar sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria en cualquier momento, salvo cuando esté limitado el número de prestadores, en cuyo caso las licencias se otorgarán mediante concurso que se regirá por lo establecido en el Pliego de Bases, de conformidad con lo establecido en el art. 115 del TRLPEMM.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si los documentos aportados no están otorgados en España (por ser documentos que acrediten la existencia y personalidad de una entidad extranjera, su inscripción en el registro procedente, etc.), dichos documentos se traducirán al castellano dejando constancia de su autenticidad. Para ello las copias se legalizarán mediante legalización diplomática o mediante apostilla de La Haya, y una traducción oficial, en su caso, realizada por un traductor jurado o a través de representaciones consulares o diplomáticas.

El plazo máximo para notificar resolución expresa sobre las solicitudes de licencia será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución se entenderá estimada la solicitud.

El Anexo D del presente Pliego, detalla la documentación a presentar para la tramitación de la Licencia.

El solicitante tendrá la autorización de gestor de residuos otorgada por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma de Canarias para recoger residuos tóxicos o

peligrosos, y subproductos animales no destinados al consumo humano; ello cuando la licencia solicitada lo sea para los residuos correspondientes y referidos a los Anexo I,IV , V y VI respectivamente.

El solicitante, en cuanto productor o primer poseedor de los residuos recogidos, aportará la autorización del órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma de Canarias donde se ubiquen los depósitos de su primer almacenamiento o la planta de su primer tratamiento en caso de ausencia de almacenamiento previo, a favor de sí mismo o de la empresa o entidad pública o privada a la que el solicitante tiene previsto entregar los residuos.

Prescripción 9ª.- Condiciones de prestación.

El titular de la licencia prestará el servicio según lo previsto en el TRLPEMM, en las condiciones establecidas en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación.

A. Alcance el servicio

El prestador del servicio deberá dar cobertura a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

Los servicios de recepción de desechos generados por buques se prestarán a solicitud del usuario. No obstante, el uso del servicio será obligatorio según lo dispuesto en el Real Decreto 1381/2002, modificado por el Real Decreto 1084/2009 y en el artículo 112 del TRLPEMM, salvo los supuestos previstos en la normativa aplicable.

B. Operaciones comprendidas en el servicio

El servicio de recepción de desechos generados por buques comprende las actividades de:

a) Actividad de recogida

- **Buques en general.**

Las empresas prestadoras dispondrán de los medios necesarios para la recogida de los desechos del buque, bien sea a flote mediante gabarras, bien sea en muelle al costado del buque mediante camión o cisterna o mediante contenedores previamente colocados donde el cliente los deposite, conforme a lo indicado en estas Prescripciones Particulares.

La posición de atraque de los medios flotantes deberá ser asignada por la Autoridad Portuaria, así como cualquier cambio que el prestador considere conveniente. El abandono de la zona de servicio de cualquiera de tales medios flotantes deberá ser autorizado previamente por la Autoridad Portuaria. El depósito de los medios terrestres en zona portuaria esta también sujeto a autorización o concesión administrativa.

Para las licencias correspondientes a los Anexos I y IV, con independencia de los equipos e instalaciones que haya de tener el buque, conforme a la normativa vigente, las empresas prestadoras deberán disponer de los medios de bombeo necesarios para que el trasiego del residuo hasta la cisterna o camión se lleve a cabo con un rendimiento que pueda alcanzar en condiciones normales de temperatura y viscosidad como mínimo, un caudal de cinco (5) metros cúbicos por hora. Igualmente, los medios de recogida deberán disponer de una conexión universal, según la Regla 19 del Anexo I y la Regla 10 del Anexo IV del Convenio MARPOL 73/78.

Los prestadores tomarán en cuenta la declaración de residuos del Capitán del buque conforme al Real Decreto 1381/2002, Anexo II, modificado por el Real Decreto 1084/2009, en concreto: el tipo y cantidad de desechos que dicho Capitán quiere entregar. Las declaraciones serán puestas a disposición de los prestadores por la Autoridad Portuaria por medios electrónicos tan pronto como ésta las reciba.

Los prestadores tomarán en cuenta las condiciones técnicas de recogida de desechos del Anexo A de este Pliego y las normas de comportamiento exigidas a los Capitanes de los buques que, en relación a entrega de desechos se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía y en las Ordenanzas Portuarias.

Finalizada la operación de recogida, el prestador del servicio expedirá los Recibos MARPOL sin recargo alguno, según el modelo recogido en el Anexo III del Real Decreto 1381/2002, modificado por el Real Decreto 1084/2009, tramitando el refrendo correspondiente ante la Autoridad Marítima para los buques mercantes.

- **Buques pesqueros o embarcaciones de recreo.**

Los prestadores habilitarán un procedimiento que permita la autojustificación de las cantidades entregadas por las embarcaciones y la expedición del Recibo que corresponda tras comprobar que los volúmenes retirados para su tratamiento coinciden con la suma de los justificantes individuales, de acuerdo con lo establecido en el convenio que la Autoridad Portuaria tenga suscrito con las Cofradías y operadores de las dársenas o las instalaciones náutico-deportivas, en virtud de los puntos c) y d) del artículo 132.11 de TRLPEMM.

- **Buques y embarcaciones al servicio de la Autoridad Portuaria o asociadas a la realización de obras en la zona del servicio del puerto, embarcaciones al servicio de las Administraciones Públicas que tengan base en el puerto, buques que presten otros servicios portuarios y los destinados al avituallamiento y al aprovisionamiento de buques.**

Cuando tengan firmado un plan con un prestador, que asegure la entrega periódica de desechos y residuos generados por el buque, validado por la Administración marítima, deberá expedir con carácter trimestral un Recibo de entrega al objeto de obtener la exención del pago de la tarifa fija, conforme a lo establecido en el apartado b) del artículo 132.11 del TRLPEMM.

Todo prestador está obligado a expedir, cuando le sea solicitado por un cliente y sin recargo alguno, un Recibo de entrega anual de los residuos que ha recogido durante dicho periodo a un buque determinado, al objeto de tramitar la solicitud de exención o de bonificación, de acuerdo con los artículos 9 del Real Decreto 1381/2002 y 132 del TRLPEMM.

b) Actividad de almacenamiento temporal y tratamiento previo o primario.

- **Licencias que habilitan para la recogida de desechos del Anexo I y Anexo IV**

Los titulares de licencias para la recogida de desechos de los Anexos I y IV podrán desarrollar la actividad de almacenamiento o tratamiento previo en plantas ubicadas dentro de la zona de servicio del puerto, debidamente autorizadas de acuerdo con lo previsto en el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios, o Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios que lo sustituya

- **Licencias que habilitan para la recogida de desechos de los Anexos V y VI**

No está permitido el almacenamiento de desechos de estos tipos en la zona portuaria más que por el tiempo suficiente para cumplimentar las obligaciones establecidas en el apartado d) siguiente, debiendo ser transportados a continuación directamente fuera de dicha zona y entregados a la planta de tratamiento o vertedero.

Los prestadores deberán acreditar la existencia de un contrato con un gestor autorizado para el almacenamiento temporal y el tratamiento previo o primario o para el tratamiento final de los residuos correspondientes a su licencia, o estar ellos mismos en posesión de dicha autorización de la autoridad medioambiental de la Comunidad Autónoma donde radique dicha instalación.

c) Actividad de transporte

Cuando los residuos de los Anexos I y IV no se entreguen en una planta de almacenamiento temporal y tratamiento previo o primario, las empresas prestadoras dispondrán de medios suficientes para el transporte de los productos hasta la planta de tratamiento integral, esté o no situada dentro de la zona de servicio del puerto.

Los citados medios serán precintados a la salida del puerto y su desprecintado se realizará en la citada instalación de tratamiento integral. En ella deberá garantizarse el control de los precintos, manteniendo la siguiente información a disposición de la Autoridad Portuaria: buques origen de los desechos, fecha de recogida, tipo y cantidad de los desechos entregados y fecha de entrega.

Las cubas y camiones de transporte deberán cumplir con la legislación vigente en materia de transporte por carretera para las mercancías de la naturaleza que corresponda según el Anexo de que se trate. Ello con independencia del resto de las autorizaciones necesarias. Si la planta de recepción estuviera fuera del recinto portuario deberá cumplimentar el Documento de Control y Seguimiento de

transporte de residuos especiales, de conformidad con la normativa aplicable en la Comunidad Autónoma.

d) Condiciones especiales para los desechos del Anexo V.

Las empresas prestadoras deberán realizar las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de desechos de basuras conforme a la segregación selectiva que establece las distintas fracciones contenidas en la Prescripción 2ª del presente Pliego. Las empresas prestadoras deben disponer de los medios adecuados y organizar la realización de las operaciones para garantizar la recogida selectiva de los desechos según los tipos que se recogen en el cuadro del Anexo II del Real Decreto 1381/2002, modificado por el Real Decreto 1084/2009, así como lo establecido en la Regla 6 de las Directrices para la implantación del Anexo V del Convenio MARPOL73/78 y las Enmiendas de 2011 al Anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (Anexo V revisado del Convenio MARPOL) adoptadas en Londres el 15 de julio de 2011 mediante Resolución MEPC.201(62). B.O.E. de 6 de diciembre de 2012.

Los buques deberán realizar la entrega segregada de estos desechos de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Portuarias. El incumplimiento de esta obligación será objeto de sanción.

Asimismo, los prestadores deberán realizar las operaciones de recogida, transporte y eliminación de desechos de cocina que contienen productos de origen animal de los buques procedentes de países extracomunitarios, cumpliendo los requisitos exigidos en el Reglamento (CE) 1069/2009, en el Reglamento (UE) 142/2011, en el Real Decreto 1481/2001 y en el Real Decreto 1429/2003, al requerir éstos la aplicación de una serie de medidas especiales. La recogida, manipulación y eliminación de este tipo de desechos se realizará de acuerdo con lo indicado en el Anexo C de este Pliego.

C. Coordinación del servicio y comunicaciones.

Los prestadores del servicio deberán atender todas las peticiones de prestación que reciba, en las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares.

En el puerto de Santa Cruz de Tenerife, los prestadores deberán permanecer en contacto con el Centro de Coordinación de Servicios (CCS) de la Autoridad Portuaria, comunicando la programación de los servicios y notificando los momentos de inicio y finalización de cada operación de recogida, así como de las incidencias que surjan; también deberán seguir las instrucciones que desde dicho CCS se impartan en situaciones de emergencia. En el resto de puertos, toda la actuación se coordinará con Policía Portuaria o con Operaciones Portuarias, según el puerto.

Para la comunicación con los clientes y con la Autoridad Portuaria, los prestadores dispondrán de un sistema de comunicaciones que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y que se base en los protocolos que haya previsto la Autoridad Portuaria.

D. Condiciones operativas

El servicio portuario de recepción de desechos generados por buques se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor.

Se procurará que la solicitud de servicio, en la que se establece la hora de inicio de la prestación del mismo, sea realizada por el capitán, armador o consignatario del buque, con un preaviso mínimo de 24 horas. En estos casos no existirá tiempo de respuesta, computándose las demoras a partir de la hora establecida en la solicitud. La intención por parte del capitán del buque entrante en el puerto de hacer entrega de los residuos, así como sus tipos y cantidades estimadas, notificada con arreglo al Anexo II del Real Decreto 1084/2009 del 3 de julio, será puesta en conocimiento de los prestadores por la Autoridad Portuaria por medios electrónicos con carácter inmediato.

La solicitud del servicio, en el caso en que no se haya realizado el preaviso, deberá ser atendida en un tiempo de respuesta (máximo) de:

6 horas, para los servicios en el puerto de Santa Cruz de Tenerife y 7 horas en el puerto de Los Cristianos

12 horas para los servicios en el puerto de San Sebastián de La Gomera, y

24 horas para los servicios en los puertos de Santa Cruz de La Palma y La Estaca.

A estos efectos, se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de prestar el servicio.

En este caso, las posibles demoras del prestador se computaran transcurridos los tiempos de respuesta antes señalados.

Para el cumplimiento de los tiempos indicados antes, se excluyen las demoras debidas a causas de fuerza mayor o las debidas a que los medios se encuentren ocupados en otro servicio de recogida de residuos; todas estas demoras habrán de estar debidamente justificadas ante la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria podrá variar el orden de prelación de las operaciones fijado por el prestador cuando circunstancias excepcionales o razones de interés general asociadas a la explotación del puerto así lo requieran, teniendo en cuenta las prescripciones que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad.

Cuando excepcionalmente el servicio quede interrumpido por causas de fuerza mayor, el prestador deberá comunicarlo de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

E. Condiciones de seguridad

Las empresas prestadoras deberán integrarse en los planes de emergencia interior que apruebe la Autoridad Portuaria para los puertos en los que presten servicio, con todos

sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él. Con el fin de facilitar la elaboración de dichos planes a la Autoridad Portuaria, los prestadores le comunicarán el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios, contactos y cualquier otra información que la Autoridad Portuaria determine, en un plazo no superior a 3 meses desde el otorgamiento de la licencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, antes del inicio de la actividad, el prestador del servicio deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Autoprotección, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

F. Condiciones ambientales

Las empresas prestadoras cumplirán en todo momento, con lo establecido en la normativa medioambiental vigente, en especial, con aquella relacionada con la contaminación de aguas y suelos, así como la que regula la gestión de residuos.

Las empresas prestadoras deberán adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido en la dársena.

Las empresas prestadoras con licencia para el Anexo I del Convenio Marpol, antes del inicio de la actividad, deberán tener aprobado un Plan Interior Marítimo (PIM) sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina, que se integrará en el PIM de la Autoridad Portuaria. En el caso de que el solicitante disponga de un Plan Interior de Contingencias por Contaminación Marina Accidental (PICCMA) vigente, deberá proceder a la adecuación del mismo a las previsiones del citado Real Decreto en el plazo de seis (6) meses desde el momento de otorgamiento de la licencia.

Las empresas prestadoras deberán adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.

Las empresas prestadoras controlarán en todo momento el funcionamiento correcto del proceso de descarga de los desechos, manteniendo informado al Capitán del buque de los ritmos de descarga y de las presiones máximas admisibles, en el caso de desechos líquidos, para evitar en todo momento cualquier tipo de fuga o derrame de residuo.

Si se produjeran fugas o derrames se deberá parar inmediatamente el trasvase y actuar, en su caso, según el Plan Interior Marítimo (PIM).

Una vez finalizado el trasvase, se procederá a la desconexión y el prestador limpiará las zonas manchadas durante las operaciones.

El residuo se trasladará, según la normativa vigente, a las instalaciones propias o de un gestor de residuos autorizado para su almacenamiento y/o tratamiento final.

La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimiento de las normas medioambientales establecidas en la Prescripción 12ª de estas Prescripciones Particulares, en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte la Autoridad Portuaria, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental.

Si las empresas prestadoras observaran deficiencias en los medios u operativa de los buques que incumplan la normativa medio ambiental aplicable, lo notificarán a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima, al objeto de que esta última adopte en su caso las medidas oportunas de control o de inspección del buque. También deberán de notificar las diferencias que observen entre la cantidad de entrega prevista en la notificación de desechos, en la solicitud del servicio y la realmente descargada.

G. Indicadores del nivel de calidad del servicio, de productividad y de rendimiento

El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones en un tiempo razonable acorde con las características del buque, atendiendo en su caso a las posibles instrucciones que emanen de la Autoridad Portuaria.

Para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, adaptando la disponibilidad de medios materiales y humanos necesarios a cada operación concreta.

El prestador a partir del otorgamiento de la licencia, podrá optar por las bonificaciones a la tasa de actividad previstas en el artículo 245.2.b) del TRLPEMM, siempre que cumpla los referenciales de calidad del servicio aprobados por Puertos del Estado o, en su caso, en los referenciales específicos aprobados en su desarrollo por la Autoridad Portuaria y validados por Puertos del Estado en cuanto a su ajuste a los citados referenciales de calidad, emitida por una entidad acreditada a tal efecto por ENAC conforme a la Norma UNE-EN 45011.

Los prestadores del servicio deberán disponer en el plazo máximo de un (1) año a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de calidad ISO 9001:2008 y deberán mantenerla durante todo el periodo de vigencia de la licencia.

Los indicadores de calidad que se utilizarán para medir la calidad del servicio son los siguientes:

▪ **Indicador de calidad 1: Disponibilidad de medios materiales y humanos**

Definición: tiempo en que los medios materiales o humanos están disponibles para prestar servicio o lo están prestando

Unidad de medida: % de horas de disponibilidad sobre el total horas del año

Cálculo: $(H - \text{horas de indisposición}) / H$, siendo $H = n^\circ \text{ días del año} \times 24$

Valor objetivo: 100 %

Valor por debajo del cual el prestador puede ser penalizado: 99 %

▪ **Indicador de calidad 2: Congestión**

Definición: situación en la que una petición de servicio no puede ser atendida en el momento en que se solicita por insuficiencia de medios al estar todos los del prestador ocupados en la prestación de otro u otros servicios en ese momento.

Unidad de medida: % de servicios solicitados que se prestan retrasados o no prestados por este motivo sobre el nº de servicios solicitados, en un año.

Valor objetivo: menor del 5 %

Valor por encima del cual el prestador puede ser penalizado: ningún valor: el prestador no será nunca penalizado por congestión.

▪ **Indicador de calidad 3: Puntualidad**

Definición: grado de cumplimiento del prestador respecto de la hora a la que se ha comprometido a empezar la prestación del servicio

Unidad de medida: % de servicios iniciados con puntualidad sobre el número de servicios prestados

Cálculo: % de servicios iniciados antes de pasados 15' desde el momento en que debían haber comenzado, sobre el nº de servicios prestados

Valor objetivo: 100 %

Valor por debajo del cual el prestador puede ser penalizado: 99 %

▪ **Indicador de calidad 4: Incidentalidad**

Definición: nivel de seguridad, organización, experiencia, etc., en la prestación medido en términos de ausencia de incidentes

Unidad de medida: % de servicios con accidentes (graves o leves) o incidentes excluidos las impuntualidades (p.ej., derrames, servicios con retraso en la salida del buque por insuficiencia de potencia de bombeo, etc.)

Cálculo: % de servicios con incidentes

Valor objetivo: menor del 1 %

Valor por encima del cual el prestador puede ser penalizado: 1 %

▪ **Indicador de calidad 5: Satisfacción del cliente**

Definición: grado de conformidad del cliente respecto al servicio recibido en relación con sus expectativas

Unidad de medida: % de servicios recibidos a plena satisfacción

Cálculo: % de servicios sin ninguna reclamación o queja imputable al prestador, sobre el nº de servicios prestados

Valor objetivo: 99 %

Valor por debajo del cual el prestador puede ser penalizado: 95 %

Los siguientes indicadores de productividad y rendimiento servirán a la Autoridad Portuaria para el seguimiento y, en su caso, propuesta de modificación de este Pliego, pero no se exige que el prestador alcance valores determinados:

- **Indicador de productividad de los medios:**

m3 de desechos/nº de unidades de recogida (camión/cisterna o gabarra) distintas destinadas al servicio

- **Indicador de rendimiento de las operaciones:**

m3 de desechos/suma total de tiempos de recogida (entre inicio y final de la prestación)

El incumplimiento puntual de los indicadores establecidos podrá dar lugar a la aplicación de las penalizaciones y, si dicho incumplimiento es sostenido en términos anuales a la aplicación de sanciones incluida la extinción de la licencia.

Adicionalmente, y sin efecto en cuanto a indicadores de calidad individuales de cada uno de los licenciarios, la Autoridad Portuaria considerará que se produce congestión, cuando se produzcan retrasos en operaciones superiores a los 20 minutos, como consecuencia de que todos los medios existentes en el puerto se encuentren realizando otras operaciones del servicio portuario.

H. **Asunción de responsabilidades.**

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio, incluidos, en su caso, la entrega al gestor de residuos y el tratamiento final de los desechos.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio. En las licencias de prestación del servicio se incluirá la siguiente cláusula: "Será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

El titular de la licencia será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

I. **Innovación y mejora del servicio**

El prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios y tendrá la obligación de

colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras.

Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio o incumplimiento de las condiciones establecidas en este Pliego. Cualquier modificación en el procedimiento operativo será debidamente justificada, y precisará de su previa aprobación por la Autoridad Portuaria, previa experimentación de su puesta en uso.

J. Suspensión temporal del servicio a un usuario

El prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario cuando haya transcurrido al menos un mes desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente.

A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo. La posibilidad de suspensión deberá comunicarse previamente al cliente. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, se prestará el servicio solicitado.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

K. Inicio de la actividad del servicio

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un (1) mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la Licencia.

Previamente al inicio de la prestación servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales mínimos exigidos y comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

L. Medición de los volúmenes efectivamente recogidos

El prestador del servicio deberá disponer de los elementos necesarios y ejecutará las tareas precisas para realizar la medición estricta de las cantidades efectivamente recogidas en cada servicio.

Los medios y procesos de medición deberán contar con las características técnicas necesarias para garantizar la exactitud y confiabilidad de las mediciones, debiendo ser verificados y aprobados por la Autoridad Portuaria previamente a su utilización.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar y someter a verificación los elementos de medición en cualquier momento que considere oportuno, así como supervisar las operaciones de descarga y de medición y comprobar las cantidades que le hayan sido comunicadas.

Las cantidades medidas serán las que figuren en el Recibo de recogida expedido al buque y deberán ser comunicadas a la Autoridad Portuaria de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 13ª de este Pliego.

Cualquier irregularidad que sea detectada podrá ser objeto de aplicación de la penalización que corresponda según lo establecido en la Prescripción 22ª sin perjuicio de las sanciones u otras responsabilidades que se puedan derivar de la misma.

Prescripción 10ª.- Medios humanos y materiales mínimos

Cada prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, que como mínimo serán los siguientes:

A. Equipo Humano Mínimo para la prestación del servicio

El personal asignado a la prestación del servicio será el necesario para el manejo de los medios materiales asignados al servicio y para el cumplimiento de los turnos de trabajo necesarios para la prestación del servicio en las condiciones exigidas en estas Prescripciones Particulares, garantizado en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones de servicio público de cobertura universal y de continuidad y regularidad.

Se adaptaran los horarios de trabajo a los requerimientos de la demanda, de tal forma que se cubra la prestación del servicio las 24 horas, los 365 días del año, sin incumplir la normativa laboral.

Para las licencias que habiliten para la prestación del servicio por medios terrestres en la Zona A del puerto de Santa Cruz de Tenerife y todos los puertos periféricos, o en uno o varios de los puertos periféricos, cualquier operación de recogida, de cualquier Anexo y en cualquier puerto, requerirá, al menos, un conductor de camión y un peón.

En las licencias que habiliten para la prestación del servicio en la Zona B del puerto de Santa Cruz de Tenerife, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 del TRLPEMM los medios humanos serán los siguientes para cada operación y Anexo:

- Cuando la recogida se produzca por medios terrestres: un conductor de camión y un peón.
- Cuando la recogida se produzca por medios marítimos (Anexo V): un patrón y un peón-marinero.

Con independencia del alcance de la Licencia indicada en los puntos anteriores, cada prestador del servicio, con la excepción de los licenciarios de la Zona B del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, deberá disponer de manera adicional de:

- Un responsable de todas las relaciones con la Autoridad Portuaria y de la coordinación de las operaciones.

El responsable de las relaciones con la Autoridad Portuaria indicado, estará al frente del personal, dispondrá de formación como técnico especializado y contará con al menos dos años de experiencia en empresas prestadoras del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques. En el caso de disponer de Licencia

para el servicio del Anexo I, deberá ser también responsable de la lucha contra la contaminación marina y deberá disponer de las cualificaciones establecidas por la Orden FOM/555/2005, de 2 de abril, por la que se establecen cursos de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.

El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el Certificado de Tripulación Mínima de Seguridad establecido por la Administración Marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

Las empresas prestadoras del servicio cumplirán con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

Los prestadores del servicio se comprometerán, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

Los prestadores del servicio cumplirán la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 7ª.

Los prestadores adaptarán los medios humanos a la situación real de la demanda, por lo que si el personal de plantilla fuera insuficiente, podrá contratar personal debidamente cualificado por el tiempo que resultara necesario, para atender los

aumentos temporales de actividad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109.5 del TRLPEMM.

En el caso de producirse una variación en los volúmenes de actividad de carácter estable, la Autoridad Portuaria podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de las Prescripciones Particulares, quedando el titular de la licencia obligado a adaptarse a dicha modificación de acuerdo con lo establecido, en la Prescripción número 24^a.

B. Medios materiales mínimos para la prestación del servicio

Durante toda la duración de la licencia y ajustados al alcance de la misma, cada prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación, como se indica a continuación:

1. Licencia para la Zona A del Puerto de Tenerife y todos los Puertos Periféricos con medios terrestres:

- Anexo I
 - Un (1) camión cisterna, equipado con cisterna metálica y presurizable. Con capacidad mínima de treinta (30) m³, y 2 camiones cisterna de iguales características con capacidad mínima de diez (10) m³. El camión cisterna de treinta (30) m³, y uno de los dos camiones de diez (10) m³, estarán dedicados en todo momento a la prestación del servicio en la zona A del puerto de Santa Cruz de Tenerife. El segundo camión cisterna de diez (10) m³, prestará sus servicios preferentemente en los puertos periféricos según necesidad.

Cada uno de los camiones cisterna, deberá contar con:

- Un (1) equipo capaz de medir correctamente las cantidades descargadas:
 - Caudalímetro adecuado para los productos que se descargan habitualmente
 - Sistema de varillas para sondeo, calibrado para cada uno de los depósitos
- Un (1) equipo de bombeo aspirador-impulsor con una capacidad de bombeo de al menos cinco (5) m³/hora, (en condiciones normales de viscosidad y temperatura del residuo, con una aspiración mínima de tres (3) metros de altura y una longitud de expulsión no inferior a los cincuenta (50) metros). Dicho equipo estará disponible para su utilización, a petición del Capitán del buque, en caso de que la bomba del buque no funcione.
- Un (1) equipo de conexión con los tanques del buque con la longitud y características necesarias que permitan en cualquier caso las operaciones de descarga. Dicho equipo estará dotado de una brida de conexión universal, con las características establecidas en la Regla 19 del Anexo I del Convenio MARPOL. Dicho equipo contará con un reductor de presión con su correspondiente manómetro, con el fin de evitar que se superen las presiones máximas admisibles produciéndose la rotura de la manguera y el vertido de los residuos.

- Un (1) kit para la contención, recogida y limpieza de pequeños derrames de hidrocarburos. que pudieran producirse durante la prestación del servicio. Dicho kit estará constituido por 5 metros cuadrados de mantas absorbentes, 20 Kg de agente de limpieza química o biológica, cuyo uso haya sido previamente autorizado por Capitanía Marítima, y 2 escobas.
- **Anexo IV**
 - Un (1) camión cisterna homologado para el transporte de estos residuos de una capacidad mínima de diez (10) m3. Las cisterna deberán contar con:
 - Un (1) equipo capaz de medir correctamente las cantidades descargadas:
 - Caudalímetro adecuado para los productos que se descargan habitualmente
 - Sistema de varillas para sondeo, calibrado para cada uno de los depósitos
 - Un (1) equipo de bombeo aspirador-impulsor con una capacidad de bombeo de al menos cinco (5) m3/hora (con una aspiración mínima de tres (3) metros de altura y una longitud de expulsión no inferior a los cincuenta (50) metros). Dicho equipo estará disponible para su utilización, a petición del Capitán del buque, en caso de que la bomba del buque no funcione.
 - Un (1) equipo de conexión con los tanques del buque con la longitud y características necesarias que permitan en cualquier caso las operaciones de descarga. Dicho equipo estará dotado de una brida de conexión universal, con las características establecidas en la Regla 10 del Anexo IV del Convenio MARPOL. Dicho equipo contará con un reductor de presión con su correspondiente manómetro con el fin de evitar que se superen las presiones máximas admisibles y pueda producirse la rotura de la manguera y el vertido de los residuos.
 - Un (1) kit para la contención, recogida y limpieza de pequeños derrames de desechos del Anexo IV que pudieran producirse durante la prestación del servicio. Dicho kit estará constituido por 5 metros cuadrados de manta absorbentes, 10 kg de sepiolita y dos escobas.
 - **Anexo V**
 - Dos (2) camiones porta-contenedores para movimiento de contenedores de quince (15) m3 de capacidad mínima y una capacidad de elevación de 7,5 Tn. Uno de ellos permanecerá en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, y el otro rotará en función de las necesidades de servicio, entre los puertos periféricos.
 - En el Puerto de Santa Cruz de Tenerife:
 - Dos (2) contenedores de 15 m3 homologados.
 - Dos (2) contenedores de 10 m3 homologados.
 - Tres (3) contenedores de 5 m3 homologados.

- Diez (10) contenedores de 1 m3 cerrados y homologados.
- En los Puertos de Los Cristianos, San Sebastián de La Gomera, y Santa Cruz de La Palma:
 - Cinco (5) contenedores de 1 m3 de capacidad cerrados y homologados.
 - Un (1) contenedor de 15 m3 de capacidad, homologado.
- En el Puerto de La Estaca:
 - Cinco (5) contenedores de 1 m3 de capacidad, cerrado y homologado.

Cada camión estará dotado de un kit de recogida y limpieza de los derrames que se pudieran producirse durante la prestación del servicio. Dicho kit estará constituido por dos escobas, 10 Kg de sepiolita, y 10 bolsas estancas para recogida de basuras.

- **Anexo VI**

- Un (1) camión con caja abierta y volquete, homologada para el transporte de residuos tóxicos y peligrosos.

2. Licencia para cada uno de los puertos periféricos con medios terrestres:

- **Anexo I**

- Un (1) camión cisterna, equipado con cisterna metálica, y presurizable, con capacidad mínima de diez (10) m3. La cisterna deberá contar con:
- Un (1) equipo capaz de medir correctamente las cantidades descargadas:
 - Caudalímetro adecuado para los productos que se descargan habitualmente
 - Sistema de varillas para sondeo, calibrado para cada uno de los depósitos
- Un (1) equipo de bombeo aspirador-impulsor con una capacidad de bombeo de al menos cinco (5) m3/hora, (en condiciones normales de viscosidad y temperatura del residuo, con una aspiración mínima de tres (3) metros de altura y una longitud de expulsión no inferior a los cincuenta (50) metros). Dicho equipo estará disponible para su utilización, a petición del Capitán del buque, en caso de que la bomba del buque no funcione.
- Un (1) equipo de conexión con los tanques del buque con la longitud y características necesarias que permitan en cualquier caso las operaciones de descarga. Dicho equipo estará dotado de una brida de conexión universal, con las características establecidas en la Regla 19 del Anexo I del Convenio MARPOL. Dicho equipo contará con un reductor de presión con su correspondiente manómetro, con el fin de evitar que se superen las presiones máximas admisibles produciéndose la rotura de la manguera y el vertido de los residuos.

- Un (1) kit para la contención y recogida de pequeños derrames de hidrocarburos. El camión estará dotado de un kit de recogida y limpieza de los vertidos y derrames que se puedan producir durante la prestación del servicio. Dicho kit estará constituido por 5 metros cuadrados de mantas absorbentes, 20 Kg de agente de limpieza química o biológica, cuyo uso haya sido previamente autorizado por Capitanía Marítima, y 2 escobas.

▪ Anexo IV

- Un (1) camión cisterna homologado para el transporte de estos residuos de una capacidad mínima de diez (10) m³. Las cisterna deberán contar con:
 - Un (1) equipo capaz de medir correctamente las cantidades descargadas:
 - Caudalímetro adecuado para los productos que se descargan habitualmente
 - Sistema de varillas para sondeo, calibrado para cada uno de los depósitos
 - Un (1) equipo de bombeo aspirador-impulsor con una capacidad de bombeo de al menos cinco (5) m³/hora (con una aspiración mínima de tres (3) metros de altura y una longitud de expulsión no inferior a los cincuenta (50) metros). Dicho equipo estará disponible para su utilización, a petición del Capitán del buque, en caso de que la bomba del buque no funcione.
 - Un (1) equipo de conexión con los tanques del buque con la longitud y características necesarias que permitan en cualquier caso las operaciones de descarga. Dicho equipo estará dotado de una brida de conexión universal, con las características establecidas en la Regla 10 del Anexo IV del Convenio MARPOL. Dicho equipo contará con un reductor de presión con su correspondiente manómetro con el fin de evitar que se superen las presiones máximas admisibles y pueda producirse la rotura de la manguera y el vertido de los residuos.
 - Un (1) kit para la contención, recogida y limpieza de pequeños derrames de desechos del Anexo IV que pudieran producirse durante la prestación del servicio. Dicho kit estará constituido por 5 metros cuadrados de manta absorbentes, 10 kg de sepiolita y dos escobas.

▪ Anexo V

- Un (1) camión porta-contenedores para movimiento de contenedores de quince (15) m³ de capacidad mínima y con una capacidad de elevación de 7,5 Tn.

Adicionalmente:

- En los puertos de Los Cristianos, San Sebastián de La Gomera, y Santa Cruz de La Palma

- Cinco (5) contenedores de 1 m3 de capacidad cerrados y homologados.
- Un (1) contenedor de 15 m3 de capacidad, homologado.
- En el Puerto de La Estaca:
 - Cinco (5) contenedores de 1 m3 de capacidad, cerrado y homologado.

Cada camión estará dotado de un kit de recogida y limpieza de los derrames que pudieran producirse durante la prestación del servicio. Dichos kits estarán constituidos por dos escobas, 10 Kg de sepiolita, 10 bolsas estancas para recogida de basuras.

- **Anexo VI**
 - Un camión con caja abierta y volquete, homologada para el transporte de residuos tóxicos y peligrosos.

3. Licencias para la Zona B del Puerto de Santa Cruz de Tenerife por medios terrestres y marítimos:

La prestación del servicio indicado en este punto, tendrá lugar en la zona restringida al ámbito geográfico a la terminal marítima de carga, quedando afecta por el art. 116 del TRLPEMM. Los medios materiales serán únicamente los adecuados para atender los volúmenes y características de los tráficos operados en la terminal en las condiciones indicadas en el referido artículo, siendo como mínimo los siguientes para servicios terrestres y marítimos:

- Un (1) camión tipo recolector compactador, con una capacidad de carga de al menos dieciocho (18) m3.
- Una (1) embarcación tipo gabarra con capacidad de recogida de hasta 5 m3, con un motor de capacidad mínima de 250CV.
- 1 skimmer con capacidad de absorción 30-m3/hora.
- Cinco (5) contenedores de 1 m3 de capacidad cerrados y homologados.

El camión estará dotado de un kit de recogida y limpieza de los derrames que pudieran producirse durante la prestación del servicio. Dicho kit estará constituido por dos escobas, 10 Kg de sepiolita, 10 bolsas estancas para recogida de basuras.

Los contenedores exigidos en todos los puertos, estarán preparados para la recogida segregada de desechos: orgánicos, aceite de cocina, plásticos, desechos domésticos y de la operación del buque y materiales reciclables, desechos especiales como medicamentos y artefactos pirotécnicos caducados y restos de fumigaciones, etc., así como para los desechos de cocina procedentes de buques en viaje internacional, proveniente de terceros países extracomunitarios.

Los contenedores dedicados a la recogida de desechos de cocina procedentes de buques en viaje internacional estarán dotados de una etiqueta en la que deberá indicarse claramente las palabras:

“Residuos de categoría 1 / SÓLO PARA ELIMINACIÓN”

Los medios materiales mínimos deberán ser propiedad de la empresa prestadora, o estar vinculados a la misma a través de las distintas modalidades de contratación vigentes.

Los prestadores del servicio podrán ajustar los medios mínimos en la medida que sea necesario, a la dimensión y características de cada operación concreta, con el objeto de mantener el nivel de calidad requerida en este Pliego.

Los medios mínimos no tendrán que ser necesariamente la suma de los establecidos en esta Prescripción para cada una de los diferentes puertos, sino que los prestadores podrán optimizar el número total de dichos medios en la medida en que se garantice que todas y cada una de las actividades integrantes del servicio son atendidas de manera adecuada en cada uno de los puertos, en el momento en que deban desarrollarse con los medios establecidos en este Pliego.

Los prestadores podrán disponer de medios diferentes a los indicados, con características equivalentes, que permitan la prestación del servicio en las mismas condiciones de calidad y funcionalidad, debiendo ser aprobados por la Autoridad Portuaria, de manera previa a la concesión de la licencia y a propuesta del solicitante.

De acuerdo con el artículo 116, apartados 1 y 2, del TRLPEMM, dado que este tipo de licencia corresponde al ámbito restringido de una terminal de mercancías dedicada al uso particular cuyas tuberías permiten no sólo el trasiego de la carga sino también el de los residuos oleosos del Anexo I objeto del servicio, no se exigen medios adicionales de recogida de los mismos.

• *Embarcaciones:*

- Dispondrán de buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.

El material de construcción adecuado para la recepción de desechos líquidos y/o sólidos debe ser adecuado y con la resistencia necesaria.

- Estarán equipadas con defensas adecuadas.

- Tendrán la dotación mínima de personal según Certificado de Tripulación Mínima de Seguridad expedido por la Administración Marítima.

- Estarán dotadas de equipos del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase B con el fin de facilitar a la Autoridad Portuaria las tareas de seguimiento y control del tráfico portuario, de las operaciones portuarias y de la prestación del servicio.

- Cumplirán con los requisitos específicos que exija la Administración Marítima y contarán con el Certificado de aptitud de medios flotantes de instalaciones receptoras portuarias, expedido por la Capitanía Marítima, conforme al modelo del Anexo IV del Real Decreto 1381/2002, modificado por el Real Decreto 1084/2009.

- Deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España. Se deberán acreditar las hojas de asiento de las embarcaciones o documentación equivalente expedida por el Estado de abanderamiento.
- Deberán mantener sus Certificados en vigor durante todo el plazo de la licencia y cumplir, además con las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares.
- En caso de embarcaciones de bandera no española, la documentación de las embarcaciones y sus tripulantes será la misma que la exigida por el estado de abanderamiento para este tipo de embarcaciones, que sean de su correspondiente registro ordinario.
- Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor.
- La sustitución de cualquier medio por otro de características similares deberá ser previamente autorizada por la Autoridad Portuaria.

C. Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias

Los medios humanos y materiales exigidos a los prestadores del servicio de recepción de desechos generados por buques, en cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los siguientes:

Prestadores del Anexo I: Medios para la lucha contra la contaminación, entre los que se contará al menos con:

- Para licencia con medios terrestres:
 - 25 m2 de mantas tubulares absorbentes
 - 100 Kg de agentes de limpieza química o biológica, de los tipos aprobados por la Administración Marítima.

- 1 tanque portátil de almacenamiento temporal con cubierta de 10.000 litros
- Bomba peristáltica de accionamiento hidráulico o elemento que garantice a juicio de la Autoridad Portuaria, la optimización de la extracción de producto hidrocarburo concentrado.

Los prestadores del servicio, mientras dure la emergencia, queda obligado a mantener a su cargo los elementos anticontaminación y contra incendios que, en su caso, le sean suministrados por la Autoridad Portuaria o por quien disponga de ellos y a utilizarlos en caso de necesidad siguiendo las instrucciones de la Dirección de la emergencia.

Los prestadores del servicio de recepción de desechos de los Anexos IV, V y VI no están obligados a disponer de medios adicionales para operaciones de lucha contra la contaminación aunque deberán aportar todos los medios habituales disponibles para la prestación del servicio, en el caso de que sean requeridos para ello.

D. Consideraciones generales sobre los medios

- *Seguridad*

Cada trabajador dispondrá de los Equipos de Protección Individual (en adelante EPIs) necesarios para la prestación del servicio y manejo de productos englobados en los Anexos correspondientes. Ropa adecuada al manejo de dichos desechos, casco, gafas protectoras, botas de seguridad, chalecos reflectantes, auriculares, etc. En el caso de las embarcaciones, cada tripulante contará con chaleco salvavidas con luz y silbato, y con todos los medios de seguridad especificados en los certificados de cada embarcación.

Todos los medios materiales deberán estar homologados para el uso al que se destinan y contarán con las autorizaciones y certificaciones que sean exigibles por la autoridad competente, en especial la competente en materia de gestión de residuos.

Las cubas y camiones de transporte deberán cumplir con la legislación vigente en materia de transporte por carretera para las mercancías de la naturaleza que corresponda según el Anexo de que se trate. Ello con independencia del resto de las autorizaciones necesarias. Deberán cumplir con la reglamentación de seguridad y medioambiente que le sean de aplicación. Si la planta de recepción estuviera fuera del recinto portuario deberá cumplimentar la "Hoja de Seguimiento de Transporte de Residuos Especiales", de conformidad con la normativa aplicable en la Comunidad Autónoma.

- *Mediciones:*

Los medios y procesos de medición deberán contar con las características técnicas necesarias para garantizar la exactitud y confiabilidad exigidas por la Autoridad Portuaria, debiendo ser verificados y aprobados por la misma previamente a su utilización.

El parte del servicio prestado deberá estar firmado por el capitán-máster del buque o aquella persona que designe para aseverar la certeza de los residuos descargados.

- *Comunicaciones:*

Cada equipo de recogida, camiones y embarcaciones, debe estar dotado de: Teléfono móvil en escucha permanente las 24 horas al día.

Además las embarcaciones deberán estar dotadas de equipos de VHF de banda ancha marina.

El prestador dispondrá de Conexión a Internet en la oficina del prestador y en la base para acceso a las aplicaciones y herramientas de gestión de la comunidad portuaria y correo electrónico.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

Todos los medios móviles, tanto vehículos como embarcaciones, llevarán en un lugar visible el nombre y/o logotipo de la empresa prestataria, así como el texto "SERVICIO MARPOL".

Los vehículos contarán con los certificados ADR y las autorizaciones para el transporte de residuos que correspondan, expedidos por la Comunidad Autónoma.

Cuando se otorgue una licencia para la prestación del servicio para más de un Anexo, los medios materiales mínimos no tendrán que ser necesariamente la suma de los establecidos en esta cláusula para cada uno de los Anexos individualmente, sino que podrá optimizarse la cantidad total de forma que se cumpla lo exigido para cada Anexo, pudiendo utilizarse un mismo medio para varios Anexos simultáneamente, en función de la demanda habitual existente en el puerto y garantizado, en todo caso, que los medios sean compatibles con el tipo de desechos y de forma que no se ocasione demora a los buques.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá comunicarlo a las empresas prestadoras para que tengan la posibilidad de poner medios adicionales a los exigidos en su licencia para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

Cuando la variación del tráfico o los cambios en la prestación del servicio sean sustanciales, la Autoridad Portuaria podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de estas Prescripciones Particulares, quedando los titulares de licencia obligados a variar los medios adscritos al servicio, con arreglo a lo establecido artículo 113.2 del TRLPEMM, y en la Prescripción 24ª.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Si las embarcaciones o restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes durante un plazo igual o superior al de la licencia solicitada.

Prescripción 11ª.-Obligaciones de Servicio Público

1.- Obligación de servicio público de cobertura universal

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago reiterado de servicios anteriores según lo establecido en el artículo 109.4 del TRLPEMM, y en estas Prescripciones Particulares.

2.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar en la formación práctica en la prestación del servicio con los medios adscritos al servicio en el ámbito del puerto en el que desarrolle su actividad.

En este sentido, los prestadores de servicio tendrán la obligación de participar con sus medios en las actividades de formación práctica o simulacros de emergencia organizados por la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima.

3.- Obligaciones de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar con la Autoridad Portuaria y la Administración Marítima y, en su caso, con otros prestadores de servicios, en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias del puerto deberán estar dispuestos para las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente y serán, además de los habituales para la prestación del servicio, los específicos establecidos en estas Prescripciones Particulares.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

4.- Sometimiento a la potestad tarifaria

Para los servicios prestados en los siete primeros días de cada escala, los prestadores del servicio de recepción de desechos de los Anexos I y V deberán sujetarse siempre a las tarifas establecidas en la Prescripción 16ª de estas Prescripciones Particulares, independientemente del número de prestadores existente.

Las licencias de prestación del servicio correspondiente a otros Anexos y los servicios correspondientes a los Anexos I y V que no estén comprendidos en la tarifa fija establecida en el artículo 132.8 TRLPEMM, deberán sujetarse a las tarifas máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares cuando el número de prestadores sea insuficiente para garantizar la competencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.2.d del TRLPEMM, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las Prescripciones Particulares, aprobará la obligatoriedad de las tarifas máximas.

Así mismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante una nueva resolución, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

Asimismo, la Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.

De acuerdo a lo estipulado en el art. 116.1 del TRLPEMM, quedarán exentos del cumplimiento de las obligaciones incluidas en los puntos 1, y 4 de esta Prescripción, los prestatarios del servicio en la Zona B del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Prescripción 12ª.- Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en el sistema de gestión ambiental que implante la Autoridad Portuaria o, en ausencia de este, en el que pudieran presentar ante la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En aplicación de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, la empresa prestadora deberá realizar una evaluación de riesgos y se proveerá de las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la misma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones auxiliares deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la Capitanía Marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Así mismo, los prestadores deberán cumplir las condiciones técnicas de prestación de los servicios recogidas en el Anexo I de estas Prescripciones Particulares como prevención de que se puedan producir episodios de contaminación y deberán disponer de un protocolo o, en el caso de los licenciatarios para la recogida de desechos del Anexo I del Convenio Marpol, de un Plan Interior Marítimo (PIM) para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo (PIM) de la Autoridad Portuaria.. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y respuesta.

Prescripción 13ª. Obligaciones de suministro de información a la Autoridad Portuaria

A. Información general

Con el fin de que la Autoridad Portuaria pueda elaborar el Plan de Recepción y Manipulación de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1381/2002, el prestador deberá facilitar a la Autoridad Portuaria una descripción pormenorizada de los medios y de los procedimientos de recogida, almacenamiento, transporte y eliminación de los desechos y residuos, para cada uno de los Anexos del Convenio Marpol, así como información específica detallada para los desechos de cocina de buques en viaje internacional, provenientes de terceros países extracomunitarios.

Los prestadores del servicio deberán suministrar a la Autoridad Portuaria la siguiente información en los plazos que se especifican en cada caso:

- Anualmente facilitará el detalle de los medios humanos y materiales, y las instalaciones destinadas a la prestación del servicio (inventario).
- Notificará cualquier alteración en los medios humanos o materiales, o en las instalaciones, en cuanto se produzca o el prestador la conozca, siempre respetando los medios mínimos. a los efectos de que la Autoridad Portuaria pueda verificar que los medios sustitutos cumplen con las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares.
- Anualmente facilitará el detalle de su composición accionarial o de socios integrantes de la empresa, y cualquier modificación en su composición accionarial o de socios, en cuanto esta se produzca, a efectos de poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 de TRLPEMM.
- Dentro de los 15 días posteriores a su aprobación, las cuentas anuales auditadas de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, e informando en la memoria, por separado y en su caso, sobre el servicio en cada puerto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM.
- Cuando se vaya a proceder a una revisión extraordinaria de las tarifas de acuerdo con lo previsto en el apartado D de la Prescripción 16ª de este Pliego, y para los tipos de Anexos y/o puertos afectados por la misma, la estructura de costes, reflejando los elementos principales de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio. En concreto, se deberán detallar y justificar las siguientes partidas:
 - Si los medios materiales no son propios, los importes de los alquileres o pólizas de fletamento.
 - Si los medios son propios, la cuantía de inversión y de amortización anual.
 - Los gastos de personal.
 - Los importes correspondientes a aprovisionamiento de combustible,
 - Los importes dedicados a mantenimiento preventivo y correctivo.
 - Los importes de los seguros.

- Anualmente las mediciones de los indicadores de calidad establecidos en la Prescripción 9ª.G.
- Anualmente, la siniestralidad laboral asociada a la prestación del servicio.
- Anualmente la certificación de que dispone de las Licencias Ambientales Integradas que le sean de aplicación.
- Anualmente la certificación de los seguros y garantía para la cobertura de riesgos indicados en la Prescripción 20ª.
- Anualmente la justificación de estar dado de alta como Productor y/o Gestor de Residuos.
- Anualmente el número de Incidentes o Accidentes ocurridos en la prestación del servicio.
- Anualmente el número de Sucesos o Incidentes Ambientales ocurridos.

B. Registro de los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Tipo de servicio
- c) Fecha y hora de solicitud del servicio.
- c) Fecha y hora para la que se solicita el servicio
- d) Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- e) Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- f) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- g) Tipo de desecho recogido
- h) Cantidad recogida en m3 y Tm.
- i) Documento de control y seguimiento de los residuos del Anexo I
- j) Documento de aceptación por parte de la instalación de tratamiento total de los residuos del Anexo I
- k) Certificado o documento de aceptación por parte del gestor final de residuos (Anexos IV y V).
- l) Cantidad facturada a la Autoridad Portuaria (para los servicios correspondientes), o directamente a los usuarios cuando sean aplicables las tarifas máximas).
- m) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio (accidentes e incidentes) y causas de las mismas.

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad mensual.

El registro informatizado podrá ser consultado por la Autoridad Portuaria, y la documentación soporte de la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cuatro años.

C. **Quejas y reclamaciones sobre la prestación del servicio**

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

D. **Información sobre las tarifas aplicadas**

Los prestadores del servicio deberán facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre las tarifas, que deberán ser públicas, que aplican a los servicios que facturan directamente a los buques, con el fin de que aquella pueda verificar que sus cuantías no son superiores a las tarifas máximas establecidas en la Prescripción 16ª, cuando sean de aplicación de acuerdo con lo previsto en el punto 5 de la Prescripción 11ª, y que su estructura se ajusta a la establecida en estas Prescripciones Particulares, así como la transparencia de las mismas y de los conceptos que se facturan al objeto de poder analizar las condiciones de competitividad en relación con los precios y calidad de los servicios.

E. **Información relativa a la gestión ambiental realizada por el prestador del servicio**

El prestador del servicio pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria, en su caso, el informe anual de la auditoría externa realizado sobre su sistema de gestión ambiental. Dicho informe deberá incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

- Posibles no conformidades detectadas en el cumplimiento de la normativa ambiental que le sea de aplicación
- Balance entre los residuos recogidos de todos los Anexos, debidamente documentados (recibos Capitanía, documentos control y seguimiento, documentos aceptación residuos, etc.), que demuestre la correcta gestión final de los mismos.

Prescripción 14ª.- Inversión significativa.

Se considerará que la inversión es significativa si cumple dos criterios:

1. La inversión en medios materiales adscritos permanentemente al servicio y que sean propiedad del solicitante supera el valor mínimo siguiente que corresponda:

- 1.1 Licencia por medios terrestres Zona del puerto de Santa Cruz de Tenerife, y todos los puertos periféricos.

Anexo I: 350.000 €.

Anexo IV: 100.000 €.

Anexo V: 300.000 €.

Anexo VI: 100.000 €.

1.2 Licencia por medios terrestres en uno o varios de los puertos periféricos

Anexo I:	75.000 €.
Anexo IV:	75.000 €.
Anexo V:	275.000 €.
Anexo VI:	75.000 €.

1.3 Licencia por medios terrestres y marítimos Zona B del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Anexo I:	100.000 €.
Anexo V:	100.000 €.

2. El cociente entre la inversión y el plazo máximo de la licencia sin inversión significativa (6 años) es superior a la tercera parte de la previsión de la cifra de ingresos anuales estimada por la Autoridad Portuaria tras el análisis del estudio económico-financiero aportado en la solicitud u oferta de acuerdo con lo previsto en el apartado B.1 del Anexo A.

De acuerdo con lo anterior, una inversión es significativa si se cumplen los dos criterios siguientes:

- Inversión > valor mínimo
- $(\text{Inversión}) / 6 > (\text{ingresos anuales}) / 3$

Prescripción 15ª.- Plazo de duración de la licencia

Cuando no exista inversión significativa y tampoco se haya limitado el número de prestadores, el plazo de duración de la licencia para la prestación del servicio será de seis (6) años.

Cuando exista inversión significativa, y no exista limitación del número de prestadores, de acuerdo con los criterios indicados en la cláusula anterior, el plazo de duración de la licencia será aquel que iguale el cociente entre la inversión y dicho plazo y un tercio de los ingresos estimados, y vendrá determinado por la fórmula siguiente:

$$\text{Plazo} = (\text{Inversión}) \times 3 / (\text{Ingresos anuales})$$

Dicho plazo estará comprendido entre 6 y 12 años, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 114.1.e) del TRLPEMM.

Las licencias otorgadas por encima de 6 años por la aportación en propiedad de medios materiales se extinguirán al cabo de 6 años o, si ya ha transcurrido dicho plazo, inmediatamente, si el prestador sustituyera cualquiera de dichos medios por otros que no fueran de su propiedad.

Prescripción 16ª. Estructura tarifaria, tarifas a abonar a licenciatario, tarifas máximas y criterios de revisión.

Las tarifas de recepción de desechos generados por buques comprenderán el coste del personal y de los medios materiales correspondientes a la recogida de desechos y, el de entrega para su almacenamiento, clasificación y tratamiento previo, así como los correspondientes al transporte a una instalación autorizada de tratamiento final o eliminación y el coste de recepción por dichas plantas y cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

En ningún caso los prestadores del servicio podrán facturar a los usuarios por ningún concepto relacionado con la prestación de este servicio, salvo los supuestos establecidos en el artículo 132 del TRLPEMM, es decir: por las descargas correspondientes a los desechos de los Anexos IV y VI, así como para los desechos de los Anexos I y V solo en el caso de las descargas realizadas después del séptimo día de escala y las que realicen los buques exentos. Estos servicios se facturarán de acuerdo con las tarifas máximas que establece la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares en el caso de que el número de prestadores sea insuficiente para garantizar la competencia.

Los prestadores del servicio podrán convenir con sus usuarios, a su cargo, descuentos comerciales sobre la tarifa, en función, entre otros, de los tipos y volúmenes anuales de los desechos entregados.

La actualización de las tarifas máximas se valorará por la Autoridad Portuaria, cada año, de acuerdo a lo reflejado en esta misma Prescripción.

A. Tarifas para el abono por la Autoridad Portuaria al licenciatario de los servicios prestados, para Licencias en la Zona A del Puerto de Santa Cruz de Tenerife y puertos periféricos y para Licencias en uno o varios de los puertos periféricos, incluidos en el pago por el buque de la tarifa fija.

Estarán sujetos al régimen de esta tarifa los servicios correspondientes a la recogida de desechos de los Anexos I y V que sean prestados durante los siete primeros días de la escala de los buques que no estén exentos del pago de la tarifa fija establecida en el artículo 132.8 del TRLPEMM.

Esta tarifa se aplicará a los servicios efectivamente prestados por los volúmenes recogidos. Los servicios sujetos a esta tarifa serán facturados por el prestador de forma individual por el procedimiento que la Autoridad Portuaria establezca.

1. Tarifas para servicios del Anexo I

Las tarifas tendrán como base el número de metros cúbicos de desechos descargados, y se establece en 93 €/m³.

Los servicios en los puertos de Santa Cruz de La Palma, y La Estaca (El Hierro), tendrán un recargo en concepto de transporte de 500 € por servicio prestado y los realizados en San Sebastián de la Gomera de 100€. En ambos casos, siempre que sean prestados con medios desplazados para el servicio concreto, desde la Isla de Tenerife.

2. Tarifas para servicios del Anexo V

La tarifa tendrá como base el número de toneladas métricas de desechos descargados, y se establece en 161 €/Tm

Los servicios en los puertos de Santa Cruz de La Palma, y La Estaca (El Hierro), tendrán un recargo en concepto de transporte de 500 € por servicio prestado y los realizados en San Sebastián de la Gomera de 100 €. En ambos casos, siempre que sean prestados con medios desplazados para el servicio concreto, desde la Isla de Tenerife.

B. Tarifas para el abono por la Autoridad Portuaria al licenciataria de los servicios prestados, para Licencias en la Zona B del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, incluidos en el pago por el buque de la tarifa fija.**1. Tarifas para servicios del Anexo I**

Las tarifas tendrán como base el número de metros cúbicos de desechos descargados, y se establece en 5 €/m³.

2. Tarifas para servicios del Anexo V

Las tarifas tendrán como base el número de Tm de desechos descargados, y se establece en 161 € / Tm.

Los servicios por medios marítimos tendrán un incremento de 85 €/hora de servicio.

C. Tarifas máximas para el abono por el buque al Licenciataria de los servicios prestados, no incluidos en el pago por el buque de la tarifa fija

Estarán sujetos al régimen de estas tarifas los servicios correspondientes a:

- la recepción de desechos de los Anexos IV y VI
- la recepción de desechos de los Anexos I y V cuando:
 - sean prestados a un buque después de su séptimo día de escala
 - sean prestados a buques exentos del pago de la tarifa fija establecida en el artículo 132.8 del TRLPEMM.

Quedan exentos de aplicación de estas tarifas máximas los servicios prestados a buques bajo Licencia en la Zona B del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

1. Tarifas para servicios del Anexo IV

a) Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el número de metros cúbicos de desechos descargados. Se fija un mínimo de un (1) m³ de recogida para los buques mayores de 5.000 GT y de medio (0,5) m³ para los buques menores.

Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia.

b) Tarifas máximas

Las tarifas máximas para el servicio de recepción de desechos generados por buques del Anexo IV, aplicables cuando el Consejo de Administración acuerde la vigencia de las mismas porque el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o por entender que el número de estos es insuficiente para garantizar la competencia, será la establecida a continuación:

65,00 €/m³

2. Tarifas para servicios del Anexo VI

a) Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el número de kilos de desechos descargados.

Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia.

b) Tarifas máximas

Las tarifas máximas para el servicio de recepción de desechos generados por buques de Anexo VI, aplicables cuando Consejo de Administración acuerde la vigencia de las mismas porque el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o por entender que el número de estos es insuficiente para garantizar la competencia, serán las establecidas a continuación:

13,00 €/Kilo

3. Tarifas máximas para servicios de los Anexos I y V

Las tarifas máximas para el servicio de recepción de desechos generados por buques de los Anexos I y V, por los servicios que el prestador deba facturar directamente al buque serán las indicadas a continuación. Estas tarifas máximas serán de aplicación cuando el Consejo de Administración acuerde la vigencia de las mismas porque el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad

Portuaria o por entender que el número de estos es insuficiente para garantizar la competencia.

La tarifa máxima para el servicio de recogida de desechos del Anexo I desde tierra mediante vehículo cisterna se establece en

- 93 €/m3, fijando una facturación mínima de 1 m3.

Los servicios en los puertos de Santa Cruz de La Palma, y La Estaca (El Hierro), tendrán un recargo en concepto de transporte de 500 € por servicio prestado y los realizados en San Sebastián de la Gomera de 100 €. En ambos casos, siempre que sean prestados con medios desplazados para el servicio concreto, desde la Isla de Tenerife.

Las tarifas máximas para el servicio de recogida de desechos del Anexo V son las siguientes:

Recogida desechos mediante medios terrestres:

A.1.1) Tarifa mínima de recogida hasta 0,5 Tm: 80,50 €

A.1.2) A partir de 0,5 Tm: 161 € por Tm adicional.

Los servicios en los puertos de Santa Cruz de La Palma, y La Estaca (El Hierro), tendrán un recargo en concepto de transporte de 500 € por servicio prestado y los realizados en San Sebastián de la Gomera de 100 €. En ambos casos, siempre que sean prestados con medios desplazados para el servicio concreto, desde la Isla de Tenerife.

En la tarifa están incluidos los gastos de manipulación, carga, traslado, descarga, cuota de vertedero y extensión del certificado MARPOL de acuerdo con el RD 1381/2002.

D. Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas

a) Actualización

La Autoridad Portuaria podrá actualizar anualmente las tarifas y las tarifas máximas de los apartados A y B modificándolas, si procede, utilizando para ello la siguiente fórmula:

La actualización se realizará, para cada Anexo Marpol y puerto, conforme al criterio siguiente:

$$\% \text{ actualización} = 0,75 * \text{VCMO} * \text{Peso MO.- K} * \text{VCR}$$

Donde:

VCMO: Variación porcentual del coste de la mano de obra, calculado en base a la variación del coste laboral total proporcionada por el Convenio Colectivo que aplique a los trabajadores que realicen estos servicios. Calculando la media de los últimos 4 trimestres publicados respecto de la media de los trimestres 5 al 8 anteriores.

Peso MO: % del coste de Mano de Obra en relación a los costes totales, que se establece en el 30 %.

K: 0,5

VCR: Variación porcentual del volumen global de desecho recogida en el puerto, con exclusión de las que hubieran tenido lugar bajo Licencias de prestación de servicio en terminales de mercancías de uso particular, autoprestación o en integración de servicios, en los dos años considerados.

En el caso de que la fórmula produjera un resultado consistente en una variación comprendida entre el 0% y el $\pm 0,5\%$, no se actualizarán las tarifas máximas y en el caso de que dicha variación resultase superior a $\pm 7\%$ respectivamente, se hará una revisión extraordinaria.

En el caso de que se produjeran incrementos o disminuciones de la cantidad global recogida de un anexo en un puerto en relación al año anterior, superiores al 10% se promoverá una revisión extraordinaria de tarifas.

b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas a cargo de la Autoridad Portuaria y de las tarifas máximas según el apartado anterior, al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

E. Criterios para el reparto entre los prestadores, en su caso, del remanente de la recaudación de la tarifa fija en aplicación del Artículo 132.8 (último párrafo):

En el caso de que la cantidad recaudada por la tarifa fija fuera superior a lo abonado a los prestadores en base a lo dispuesto en el apartado A de esta Prescripción, para cada puerto la Autoridad Portuaria podrá distribuir un porcentaje de la cantidad remanente entre los titulares de licencias en dicho puerto, para contribuir a la viabilidad del servicio en caso de demanda insuficiente de alguno o varios de los Anexos.

Los criterios de distribución, en su caso, serán los siguientes:

- 1) El período de distribución del porcentaje del remanente será anual.
- 2) La cantidad a distribuir será decidida de forma discrecional por la Autoridad Portuaria en función de aquellos servicios o tipos de licencia (servicios / puertos) para los que aprecie insuficiencia de demanda global, hasta un máximo del 20% del remanente.
- 3) La cantidad a distribuir se repartirá entre los tipos de licencia para cuyo servicio y puerto la Autoridad Portuaria haya apreciado insuficiencia de demanda global, en proporción al valor estimado por la Autoridad Portuaria de los medios materiales mínimos exigidos para cada uno de dichos servicios y puertos. A su vez, la cantidad correspondiente a cada tipo de licencia resultante de la aplicación del criterio anterior se repartirá linealmente entre todos los titulares de licencias del mismo, de forma que todos los titulares de licencia para un mismo servicio y puerto recibirán idéntico importe.

Prescripción 17ª.- Tarifas por intervención en emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación.

Los gastos ocasionados por las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, serán abonados mediante la aplicación de las siguientes tarifas o precios unitarios

- Puesta a disposición de personal: 24 €/hora/persona
- Por utilización de material de bombeo: 30 €/hora
- Por depósito: 10 €/hora.
- Recogida y entrega de desechos: según tarifa general

Los medios desechables que sean puestos por el prestador a disposición de estos servicios, le serán repuestos a este, por el peticionario del servicio.

Estos servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima o por la Autoridad Portuaria, con cargo al buque o instalación auxiliada. También irá con cargo al buque o instalación auxiliada la reposición de los consumibles utilizados en el transcurso de la intervención. A estos efectos serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el Capitán del buque y en el caso de instalaciones, el propietario de la misma, el titular de la actividad empresarial, en su caso, y el asegurador de la actividad.

Prescripción 18ª.- Tasas portuarias

Los titulares de licencias para la prestación del servicio, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

A. Tasa de actividad

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 183 y siguientes del TRLPEMM.

Será sujeto pasivo de la tasa el titular de la licencia de prestación de servicio portuario. El devengo de la tasa se producirá en la fecha de inicio de la actividad salvo causas justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria.

La cuota íntegra de la tasa, se calculará por la Autoridad Portuaria, aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen de acuerdo con los siguientes criterios y límites:

ANEXO I

- La base imponible será el número de metros cúbicos de desechos recogidos
- El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo indicado, será de 1,00€ por metro cúbico, para todas las licencias, con excepción a las otorgadas para el servicio en zona B, donde se establece en 0,05 € por metro cúbico.

ANEXO V

- La base imponible será el número de Tm de desechos recogidos
- El tipo de gravamen para todas las licencias, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo indicado, será de 1,70 €/ Tm recogida.

ANEXO IV

- La base imponible será el número de metros cúbicos de desechos recogidos
- El tipo de gravamen para todas las licencias, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo indicado, será de 0,65€por metro cúbico recogido

ANEXO VI

- La base imponible será el número de kilos de desechos recogidos
- El tipo de gravamen para todas las licencias, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo indicado, será de 0,15€por kilo recogido

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188.b del TRLPEMM, la cuota íntegra anual de la tasa tendrá los siguientes límites:

a) La cuota íntegra anual no será inferior a:

- Un (1) % del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia

b) La cuota íntegra anual de la tasa no podrá exceder

- Del seis (6) % del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia

Al finalizar cada ejercicio, el titular de la licencia facilitará declaración responsable del importe neto anual de la cifra de negocio, correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la evaluación de los límites, procediendo la Autoridad Portuaria a la regularización de la tasa. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales, auditadas y con la separación de actividades por licencias de acuerdo con lo previsto en este Pliego, presentación que podrá dar lugar a la regularización final de la tasa liquidada que, en su caso, pudiera proceder.

El tipo de gravamen se actualizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM

B. Tasa del buque (T-1)

La prestación de servicios por el titular de una licencia con medios marítimos, devengará la correspondiente Tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 194 y siguientes del TRLPEMM.

C. Tasa de ayudas a la navegación

Se liquidará conforme a lo establecido en los artículos 237 a 244 del TRLPEMM.

En caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización.

Prescripción 19ª.- Garantías.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse, y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, así como el cumplimiento de la cláusula de preaviso definida en la Prescripción 23ª de estas Prescripciones Particulares en caso de renuncia a la Licencia, o en el caso de abandono indebido del servicio, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad y en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía será :

1. Licencias en Zona A del puerto de Santa Cruz de Tenerife y puertos periféricos:

- a) En Licencias por todos los anexos: 40.000 €.
- b) En Licencias por cada uno o varios de los anexos:

Anexo I: 20.000€

Anexo V: 20.000 €

Anexo IV: 5.000 €

Anexo VI: 5.000 €

2. Licencias en uno o varios puertos periféricos, por cada puerto:

- a) En licencias por todos los anexos: 15.000 €
- b) En licencias por cada uno o varios de los anexos:

Anexo I: 5.000€

Anexo V: 10.000 €

Anexo IV: 5.000 €

Anexo VI: 5.000 €

3. Licencias en Zona B del puerto de Santa Cruz de Tenerife: 20.000 €.

Cuando un prestador tenga o solicite licencia para más de un Anexo en un mismo puerto, la cuantía de la garantía será la suma de las cuantías de las garantías de cada Anexo, siempre

que no superen la garantía necesaria para el total de los Anexos, en cuyo caso se adoptará dicho valor en vez de la suma resultante.

La cuantía de las fianzas se actualizará de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas Prescripciones Particulares al objeto de adaptarla a las variaciones experimentadas por el IPC acumulado para el conjunto nacional en el mes de octubre durante ese periodo.

Las garantías se constituirán en metálico o mediante aval bancario, conforme al modelo que determine la Autoridad Portuaria

Las fianzas, que serán solidarias, podrán ser otorgadas por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que las garantías quedan sujetas a las mismas responsabilidades que si fuesen constituidas por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de excusión, división y orden.

La constitución de las garantías no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de las garantías o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de las mismas por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

Cuando el prestador del servicio renuncie a la licencia incumpliendo el plazo de preaviso, la Autoridad Portuaria podrá ejecutar la garantía de forma proporcional al plazo de incumplimiento de preaviso.

Prescripción 20ª.- Cobertura de riesgos

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.b) del artículo 113 del TRLPEMM, será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Esta condición será incluida de forma expresa en cada una de las licencias.

A tal efecto, la empresa prestadora, antes del inicio de la actividad, deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de

dicho seguro debe ser la que el licenciatario estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, superior a los siguientes valores:

1 Licencias en Zona A del puerto de Santa Cruz de Tenerife y puertos periféricos:

- a) En Licencias por todos los anexos: 600.000 €.
- b) En Licencias por cada uno o varios de los anexos:

Anexo I: 300.000,00 €

Anexo V: 200.000,00 €

Anexo IV: 100.000,00 €

Anexo VI: 100.000,00 €

2 Licencias en uno o varios puertos periféricos.

- a) En Licencias por todos los anexos: 200.000 €.
- b) En Licencias por cada uno o varios de los anexos:

Anexo I: 100.000,00 €

Anexo V: 100.000,00 €

Anexo IV: 50.000,00 €

Anexo VI: 50.000,00 €

3. Licencias en Zona B del puerto de Santa Cruz de Tenerife: 300.000 €.

Así mismo, la empresa prestadora deberá disponer de la garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad, según corresponda en aplicación de la Ley 26/2007, por la cantidad que se determine en función de la evaluación de riesgo y por alguna de las formas recogidas en dicha Ley. Esta garantía de responsabilidad ambiental podrá integrarse, en su caso, en el seguro de responsabilidad civil indicado anteriormente.

Estas cantidades podrán ser revisadas cada 5 años por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.

Prescripción 21ª.- Derechos y deberes de los prestadores.

A. Derechos del titular de licencia.

El titular de licencia tendrá derecho a:

- a) Ofertar y prestar el servicio portuario según lo previsto en el artículo 132 del TRLPEMM, en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria.

- b) Percibir las tarifas correspondientes por los servicios prestados y, en su caso, a la actualización y revisión de las mismas de acuerdo con lo establecido en estas Prescripciones Particulares.
- c) Percibir la contraprestación económica que corresponda como consecuencia de las intervenciones que realice en materia de seguridad, salvamento, lucha contra la contaminación, emergencias y extinción de incendios.
- d) Suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario en caso de impago de servicios anteriores, previa conformidad de la Autoridad Portuaria, siempre que no lo impidan razones de seguridad. A tales efectos, el prestador del servicio deberá proceder conforme a lo dispuesto en la Prescripción 9ª.j de este Pliego.

B. Deberes del titular de licencia.

El titular de licencia tendrá el deber de:

- a) Prestar el servicio portuario según lo previsto en artículo 132 del TRLPEMM, en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación a todo usuario que lo solicite.
- b) Someterse a las tarifas máximas aprobadas por la Autoridad Portuaria cuando el número de prestadores del servicio esté limitado o sea insuficiente para garantizar la competencia.
- c) Cumplir las obligaciones de servicio público de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del TRLPEMM, en el presente Pliego y en la licencia que se le otorgue
- d) Cumplir el Reglamento de Explotación y Policía, las Ordenanzas Portuarias y demás normativa de aplicación
- e) Abonar a la Autoridad Portuaria las tasas y tarifas que se devenguen.
- f) Suministrar a la Autoridad Portuaria la información especificada en estas Prescripciones Particulares para controlar la correcta prestación del servicio y, en especial, la relativa a la calidad y cantidad de los servicios y a las tarifas, con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas.
- g) Informar a la Autoridad Portuaria, de manera inmediata, de cualquier prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en las Prescripciones Particulares.
- h) Ser transparente en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio de manera que éstos puedan tener acceso a esta información.

- i) Garantizar la transparencia y razonabilidad de las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios, así como de los conceptos por los que se facture.
- j) No incurrir en conductas anticompetitivas en el mercado de los servicios portuarios, cumplir las resoluciones y atender las recomendaciones que dicten los organismos reguladores competentes.
- k) Respetar las normas y resoluciones aprobadas por las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
- l) Adoptar las medidas necesarias para poder atender a los requerimientos que, en materia de seguridad marítima y del puerto, seguridad pública y defensa nacional, les sean formulados por las autoridades competentes.
- m) Llevar para cada puerto una estricta separación contable entre el servicio de recogida y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, acreditándolo ante la Autoridad Portuaria en los términos previstos en el artículo 122 del TRLPEMM.
- n) Comunicar a la Autoridad Portuaria cualquier cambio significativo de su composición accionarial o de participaciones respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, de acuerdo con el artículo 121 del TRLPEMM.
- o) Obtener de las autoridades competentes los permisos, autorizaciones y licencias que resulten exigibles para la prestación del servicio y mantenerlos en vigor.
- p) Trasladar a la Autoridad Portuaria todas las reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.

Prescripción 22ª.- Penalizaciones

Para garantizar un correcto cumplimiento de este Pliego de Prescripciones Particulares y, sin perjuicio de los correspondientes expedientes sancionadores y de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, ésta podrá imponer las siguientes penalizaciones.

A. **Por renuncia a la licencia** o abandono del servicio incumpliendo el plazo de preaviso establecido en este Pliego o extinción de la licencia por cualquiera de los motivos indicados en la Prescripción 23ª excepto en los supuestos a), b.3), b.4) y e) de la misma, y en cualquier otro caso en el que la causa no sea imputable al titular:

1. Licencias Zona A del Puerto de Santa Cruz de Tenerife y puertos periféricos.

- a) Por todos los anexos: 250.000 €
- b) Por cada uno o varios de los Anexos:

Anexo I:	150.000 €
Anexo V:	90.000 €
Anexo IV:	45.000 €
Anexo VI:	30.000 €

2. Licencias en uno o varios de los puertos periféricos:

- a) Por todos los anexos: 100.000 €
b) Por cada uno o varios de los Anexos:
- | | |
|-----------|----------|
| Anexo I: | 25.000 € |
| Anexo V: | 50.000 € |
| Anexo IV: | 15.000 € |
| Anexo VI: | 15.000 € |

3. Licencias en Zona B del Puerto de Santa Cruz de Tenerife: 100.000 €.

B. Por cada incumplimiento de indicadores referidos en la Prescripción 9ª de este Pliego, en todos los tipos de licencias:

Disponibilidad	1.000 €
Puntualidad:	1.500 €
Siniestralidad	500 €
Incidentalidad	500 €
Satisfacción:	1.000 €

C. Por error en la exactitud de la información requerida en el apartado B, letra f), de la Prescripción 21 de este Pliego:

Si el volumen informado de recogida de residuos por parte del prestador, excede al efectivamente realizado se aplicará la siguiente penalización:

- Un 25 % de la cifra de facturación mensual por el servicio correspondiente al Anexo y mes, en el que se haya producido el error, cuando se trate del primer error detectado por la Autoridad Portuaria. Este porcentaje crecerá un 25 % por cada reincidencia, hasta alcanzar el 100 % de la cifra de facturación por el Anexo y mes al que corresponda.

La reincidencia continuada en errores en la información de este apartado C, podrá generar la cancelación de la licencia.

Las cuantías de las penalizaciones se actualizarán cada cinco años a partir de la aprobación de este Pliego con el IPC acumulado para el conjunto nacional publicado en el mes de octubre anterior al año de actualización.

Las penalizaciones darán derecho a la Autoridad Portuaria, previa audiencia de la empresa prestadora y mediante la correspondiente resolución motivada, a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este Pliego.

Sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones indicadas, y con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Pliego, se estará a lo dispuesto al Título V, Régimen sancionador, del TRLPEMM, y en especial a los artículos 305 en cuanto a la definición y clasificación de las infracciones, al artículo 306.2 en relación a las infracciones leves, al artículo 307.5 en lo que se refiere a faltas graves, y al artículo 308.5 referido a las muy graves.

Prescripción 23ª.- Causas de extinción de la licencia

Las licencias podrán ser extinguidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del TRLPEMM, por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia.
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.1 del TRLPEMM.
 - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 109.2 del TRLPEMM y de las condiciones establecidas en el título habilitante.
 - b.2) Por la no adaptación a la modificación del contenido de la licencia aprobada por la Autoridad Portuaria cuando hayan sido modificadas estas Prescripciones Particulares de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 del TRLPEMM.
 - b.3) Revocación cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores de un servicio, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda y de acuerdo con el Reglamento en el que se establezca el procedimiento a seguir para la revocación de las licencias.
 - b.4) Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 115.4 del TRLPEMM.
- c) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de las condiciones establecidas en este Pliego, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.

-Será causa de revocación del título, el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.
- d) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o falseamiento de las cantidades recibidas en la facturación.
- e) Renuncia del titular con el preaviso obligatorio de seis (6) meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.

- f) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- g) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria o arrendamiento de la misma.
- h) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin haber informado previamente a la Autoridad Portuaria.
- i) No constitución de las garantías y seguros en el plazo establecido.
- j) No reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- k) Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- l) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- m) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- n) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales flotantes adscritos al servicio o por la separación del servicio de alguno de los medios terrestres adscritos al mismo sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, salvo en el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, en el que la extinción se producirá de forma automática, siempre y cuando no se haya renovado la licencia.

La extinción de la licencia conllevará la imposición de la penalización establecida en el apartado A de la Prescripción 22ª de este Pliego, excepto en los supuestos a), b.3), b.4) y e) y en cualquier otro caso en el que la causa no sea imputable al titular:

Prescripción 24ª.- Modificación de estas Prescripciones Particulares y de las licencias

A. Modificación de las Prescripciones Particulares

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.2 TRLPEMM, la Autoridad Portuaria podrá modificar este Pliego de Prescripciones Particulares por razones objetivas motivadas, entre otras causas, por la evolución de las características de la demanda en el puerto, la evolución tecnológica, los desajustes observados en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en la prestación del servicio, los cambios normativos y nuevas exigencias asociadas a las obligaciones de servicio público.

La modificación de las Prescripciones Particulares se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

B. Modificación de las licencias

De acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 del TRLPEMM, siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria podrá modificar el contenido de las licencias, previa audiencia a los interesados, cuando hayan sido modificadas las Prescripciones Particulares del servicio.

Las licencias existentes en el momento de aprobación de estas Prescripciones Particulares deberán adaptarse a las nuevas condiciones establecidas en las mismas en el plazo de 6 meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

En cualquier caso, la tasa de actividad se aplicará con las adaptaciones que procedan según lo establecido en el TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares.

Asimismo, las tarifas a cargo de la Autoridad Portuaria y las tarifas máximas serán aplicables desde el momento de entrada en vigor del presente Pliego.

Prescripción 25ª.- Transmisión de las licencias

Las licencias podrán transmitirse a personas distintas de aquellas a las que les fueron originalmente otorgadas cuando la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el artículo 109.2 del TRLPEMM, así como los establecidos en el artículo 92 del TRLPEMM cuando la licencia se transmita junto con una concesión del dominio público vinculada al servicio.

La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia, teniendo respecto a los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

Prescripción 26ª.- Régimen de incompatibilidades

De acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de TRLPEMM, ninguna persona física o jurídica que sea titular de una licencia para prestar un servicio portuario en un puerto o en alguna de las zonas referidas en la Prescripción 4ª podrá tener influencia efectiva en la gestión del titular de otra licencia que preste o vaya a prestar idéntico servicio portuario en el mismo puerto o en la misma zona.

Se entiende que existe influencia efectiva en la gestión a que se refiere el párrafo anterior cuando el referido titular de la licencia:

- a) Ostente, en los puertos bajo responsabilidad de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, una cuota de mercado superior al 50 por ciento de la actividad relacionada con la prestación del servicio portuario correspondiente, medida en términos de número de unidades de arqueo bruto (GT) o de número de servicios realizados; o
- b) Alcance dicho porcentaje a través de otras licencias en cuyos titulares tenga influencia efectiva.

En el caso de sociedades mercantiles, se presume que existe influencia efectiva en la gestión o control de una sociedad cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Si por causas sobrevenidas, derivadas de fusiones, adquisiciones u otro tipo de acuerdos societarios, una persona física o jurídica se encontrara incurso en alguno de los supuestos previstos anteriormente, deberá presentar a la Autoridad Portuaria un plan de enajenación de participaciones o acciones a ejecutar en un plazo máximo de 12 meses a partir del momento en que se produjo la situación de incompatibilidad.

A efectos de que pueda comprobarse el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, las empresas prestadoras están obligadas a comunicar a la Autoridad Portuaria su composición accionarial o cualquier cambio significativo de su composición accionarial.

Prescripción 27ª.- Protección de datos de carácter personal

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio social en el nº 49 de la Avda. Francisco La Roche, en Santa Cruz de Tenerife, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes Prescripciones Particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la Autoridad Portuaria deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas

prestadoras de servicios portuarios, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la Autoridad Portuaria tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la Autoridad Portuaria de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la Autoridad Portuaria cualquier variación de los datos recogidos a través del presente Pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la Autoridad Portuaria considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente Pliego, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la Autoridad Portuaria, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la Autoridad Portuaria, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la Autoridad Portuaria resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificadas o completados en el plazo de diez (10) días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la Autoridad Portuaria, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria, la comunicación informativa que a estos efectos facilite la Autoridad Portuaria, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la Autoridad Portuaria junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la Autoridad Portuaria de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la Autoridad Portuaria en la siguiente dirección Avda. Francisco La Roche, 49; 38001 Santa Cruz de Tenerife, o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

ANEXO A

CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DEDESCARGA DE DESECHOS

I. Mediante embarcación

1. A la hora que se haya determinado para el inicio de la prestación del servicio, la embarcación efectuará las maniobras necesarias a fin de abarloarse al buque solicitante. La embarcación notificará el momento de inicio de las operaciones al Centro de Coordinación de Servicios (CCS) y el Servicio de Explotación Portuaria de la Autoridad Portuaria por el medio y procedimiento que se haya establecido.
2. La embarcación, notificará asimismo a su base la hora de abarloamiento al buque y la hora prevista de finalización de la descarga, a fin de coordinar adecuadamente con el camión receptor final la hora de encuentro.
3. Si por causa de las condiciones océano-meteorológicas, no se pudiera efectuar el servicio, el Patrón de la embarcación deberá notificarlo al buque y al Centro de Coordinación de Servicios (CCS) y el Servicio de Explotación Portuaria de la Autoridad Portuaria. El servicio deberá efectuarse a la mayor brevedad, en cuanto las condiciones lo permitan.
4. En el caso de que no se pudiera prestar el servicio debido a condiciones océano-meteorológicas extraordinarias y siempre que fuera inviable la prestación del servicio con medios terrestres, el prestador deberá emitir un certificado, especificando tal contingencia al Consignatario/Capitán, con el fin de que pueda acreditar ante la Capitanía Marítima la imposibilidad de realizar la descarga.
5. La recepción de residuos líquidos, y especialmente para los desechos del Anexo I, se realizará siguiendo las medidas preventivas especiales siguientes:
 - a. La descarga se realizará generalmente utilizando los medios de bombeo del buque. En el caso de que éstos no estuvieran disponibles o el régimen de descarga fuera inferior al que resultaría con los medios de bombeo del prestador, podrán utilizarse éstos últimos, a petición del capitán del buque.
 - b. La presión máxima de bombeo durante las operaciones vendrá dada por la presión “de trabajo”, determinada en la especificación de la manguera flexible utilizada, nunca por la “de rotura”.
 - c. En el caso de que el buque pretenda utilizar presiones superiores a la indicada, se utilizará un reductor de presión con su correspondiente manómetro incorporado, a fin de asegurar el cumplimiento del punto anterior.
 - d. La manguera flexible deberá estar homologada y deberá hallarse al día en cuanto a las revisiones periódicas, incluidas las de prueba de presión.

- e. El empalme de la manguera flexible a la brida estará homologado para soportar una presión superior a la de rotura de la manguera. Tal conexión estará conformada de acuerdo a la homologación en cuanto a número de anillos de rebaba, superficie de rugosidad y número de casquillos o abrazaderas, o cualesquiera otros elementos que garanticen la imposibilidad de escape de la manguera flexible ante presiones inferiores a la de rotura de la manguera.
- f. Se dispondrá de barreras flotantes de contención y de otros materiales absorbentes adecuados a bordo de la embarcación, con el fin de contener cualquier vertido que pudiera producirse de forma accidental.
- g. Se tendrá preparado material absorbente en la zona de trabajo junto a las conexiones, así como los equipos necesarios para recogida de posibles vertidos accidentales.
- h. Antes de comenzar la descarga se asegurará una comunicación permanente con el buque y se mantendrá durante el desarrollo de la misma. Se informará al buque del procedimiento de realización de la descarga así como del cercado y limpieza a realizar de forma inmediata en caso de vertido.
- i. Se comprobará que los imbornales del buque se encuentren tapados convenientemente.
- j. Antes de proceder al izado de mangueras, se comprobará que éstas se encuentran adecuadamente conectadas y taponadas.
- k. Se tendrán en cuenta las normas de seguridad personal durante el izado de las mangueras al buque.
- l. Las conexiones se realizarán mediante la conexión universal normalizada; en caso de que el buque no disponga de este tipo de tomas, la embarcación utilizará los racores de adaptación de los que a tal fin disponga. En caso de que no pueda ser realizada la conexión, se notificará a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima.
- m. Una vez efectuada la conexión de la manguera y antes de iniciar el bombeo, se constatará que las conexiones se han efectuado correctamente.
- n. Se prestará especial atención al inicio del bombeo a fin de detectar posibles pérdidas en las juntas y uniones de las mangueras. Si se diera esta circunstancia, se deberán detener de inmediato las operaciones, recogiendo y eliminando los vertidos y actuando en los puntos de la línea afectados a fin de subsanar la anomalía antes de reanudar la descarga.
- o. Durante la descarga existirá personal controlando permanentemente la inexistencia de pérdidas y el nivel de llenado del tanque, avisando con antelación

- suficiente al buque cuando los niveles de llenado aconsejen disminuir el caudal y/o parar el bombeo.
- p. Una vez finalizadas las operaciones, se procederá a la desconexión de la manguera de descarga, poniendo especial atención en evitar pérdidas de líquidos.
 - q. Una vez en el atraque base, se efectuarán las conexiones necesarias para el trasvase al camión cisterna o depósitos de almacenamiento de los residuos recepcionados con las mismas precauciones indicadas anteriormente.
 - r. En el caso de que se produzca un vertido deberá ser comunicado al Centro de Coordinación de Servicios (CCS) y el Servicio de Explotación Portuaria de la Autoridad Portuaria. En el caso de que el vertido no pueda ser controlado de forma inmediata y eliminado con los medios de que dispone el prestador in situ, se avisará al centro de control de emergencias de la Autoridad Portuaria inmediatamente con el fin de que se adopten las medidas oportunas de acuerdo con el Plan de Contingencias por Contaminación.
6. La recepción de residuos sólidos se realizará siguiendo las medidas preventivas especiales siguientes:
- a) Durante el transbordo y el transporte de los desechos se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar que se puedan producir pérdidas de desechos que puedan caer al agua.
 - b) Los contenedores deben ser cerrados o deben ser cubiertos de forma que no se pueda desprender parte del contenido.
 - c) La embarcación estará dotada de los elementos necesarios para la recogida de cualquier material que pueda caer al agua. Cualquier desecho que caiga al agua deberá ser recogido por el prestador.

II. Mediante camión

1. A la hora que se haya determinado para el inicio de la prestación del servicio, el camión efectuará las maniobras necesarias a fin de ocupar la zona del muelle al costado del buque solicitante. El camión notificará el momento de inicio de las operaciones al Centro de Control / Servicio de Explotación Portuaria por el medio y procedimiento que se haya establecido.
2. Antes del inicio de las operaciones, se acotará la zona de trabajo estableciendo un perímetro de seguridad que deberá ser marcado y señalizado.
3. En todas las operaciones se dispondrá del material adecuado para prevenir y recoger cualquier vertido o derrame que pudiera producirse durante la descarga.

4. Antes de comenzar la descarga, el prestador se asegurará que existe una comunicación permanente con el buque y se mantendrá durante el desarrollo de toda la operación, informando al buque del procedimiento de realización de la operación de descarga.
5. La recepción de residuos líquidos, y especialmente para los desechos del Anexo I, se realizará siguiendo las medidas preventivas especiales siguientes:
 - a) La descarga se realizará generalmente utilizando los medios de bombeo del buque. En el caso de que éstos no estuvieran disponibles o el régimen de descarga fuera inferior al indicado en la Prescripción 9ª para los medios de bombeo del prestador, podrán utilizarse éstos últimos, a petición del capitán del buque. Se habilitará un procedimiento para que estas autorizaciones no ocasionen demoras al buque.
 - b) La presión máxima de bombeo durante las operaciones vendrá dada por la presión “de trabajo” determinada en la especificación de la manguera flexible utilizada, nunca por la “de rotura”.
 - c) En el caso de que el buque pretenda utilizar presiones superiores a la indicada, se utilizará un reductor de presión con su correspondiente manómetro incorporado, a fin de asegurar el cumplimiento del punto anterior.
 - d) La manguera flexible deberá estar homologada y deberá hallarse al día en cuanto a las revisiones periódicas, incluidas las de prueba de presión.
 - e) El empalme de la manguera flexible a la brida estará homologado para soportar una presión superior a la de rotura de la manguera. Tal conexión estará conformada de acuerdo a la homologación en cuanto a número de anillos de rebaba, superficie de rugosidad y número de casquillos o abrazaderas, o cualesquiera otros elementos que garanticen la imposibilidad de escape de la manguera flexible ante presiones inferiores a la de rotura de la manguera.
 - f) Se dispondrá de sacos de sepiolita y otros materiales absorbentes adecuados a bordo junto a la conexión y junto al camión, así como el material para llevar a cabo una barredura y recoger los restos.
 - g) Se dispondrá de mantas secantes y tramos de barrera de hidrocarburos para su uso inmediato.
 - h) Antes de comenzar la operación se asegurará una comunicación permanente con el buque y se informará al mismo del procedimiento de cercado y limpieza a realizar de forma inmediata en caso de vertido.
 - i) Se comprobará que los imbornales del buque se encuentren tapados convenientemente.
 - j) Comenzada la descarga se realizará una inspección al objeto de comprobar la inexistencia de pérdidas. En caso necesario se pararán las operaciones de inmediato, hasta la total subsanación de los defectos antes de reanudar la descarga.

- k) Durante la descarga existirá permanentemente personal del camión cisterna controlando la inexistencia de pérdidas y el nivel de llenado de la cisterna o tanque, avisando con antelación suficiente al buque cuando los niveles de llenado aconsejen disminuir el caudal y/o parar el bombeo. En ningún caso se procederá a cerrar la válvula de aspiración por parte del camión.
- l) Terminada la descarga y cerrada la válvula de descarga del buque se desconectará de éste la manguera flexible, manteniéndose abierta la válvula de aspiración del camión para asegurar un correcto drenado de la manguera.
- m) Simultáneamente se procederá a taponar el extremo de la manguera del buque con un tapón a medida y de material resistente a los hidrocarburos, envolviendo todo el conjunto del extremo de la manguera taponado con material secante. Dicho conjunto se introducirá a su vez en una bolsa de plástico resistente y que proporcione un cierre hermético.
- n) En el caso de haberse llevado a cabo la aspiración desde una toma situada en la parte inferior de la cisterna, el drenado de la manguera se llevará a cabo por medio de la bomba de aspiración.
- o) El extremo de la manguera flexible a bordo del buque se bajará del mismo sin desconectar el extremo opuesto de la cisterna del camión.

En el caso de que se produzca un vertido deberá ser comunicado a la Autoridad Portuaria. En el caso de que el vertido no pueda ser controlado de forma inmediata y eliminado con los medios de que dispone el prestador in situ, se avisará al centro de control de emergencias de la Autoridad Portuaria inmediatamente con el fin de que se adopten las medidas oportunas de acuerdo con el Plan de Intervención Marítima (PIM) de la Autoridad Portuaria.

6. La recepción de residuos sólidos se realizará siguiendo las medidas preventivas especiales siguientes:
- a) Durante la descarga y el transporte de los desechos se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar que se puedan producir pérdidas de desechos que puedan caer al agua o en el muelle.
 - b) Los camiones y contenedores deben ser cerrados o deben ser cubiertos de forma que no se pueda desprender parte de su contenido.
 - c) Los camiones estarán dotados de los elementos necesarios para la recogida de cualquier material que pueda durante la descarga y el transporte así como la limpieza del suelo que pueda verse afectado. Cualquier desecho que caiga deberá ser recogido por el prestador y la zona limpiada.

ANEXO B

CARACTERÍSTICAS DE EMISIÓN EN LOS PROCESOS DETRATAMIENTO DE RESIDUOS

Las características de las emisiones al medio acuático, a la atmósfera o a vertedero de seguridad, en los procesos de tratamiento de residuos, deberán respetar las prescripciones establecidas en la legislación vigente en cada momento, tanto de carácter comunitario como de carácter estatal y autonómico.

En los vertidos al medio acuático, se tomarán las medidas necesarias para garantizar la compatibilidad con los objetivos de calidad y control de sustancias prioritarias establecidas en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, en la Directiva 2008/56/CE (Directiva Marco sobre la Estrategia Marina) y en la normativa interna que las transpone.

No obstante lo anterior, se recoge a continuación la legislación estatal que regula los citados vertidos.

A) Vertido a las aguas marítimas en el tratamiento previo:

Se cumplirá lo establecido en:

- Orden Ministerial de 31 de octubre de 1989 (B.O.E. de 11 de noviembre), modificada por la Orden de 9 de mayo de 1991
- Orden de 28 de octubre de 1992 (B.O.E. de 6 de noviembre)

B) Vertido a las aguas continentales en el tratamiento previo:

En el caso de que se realice el vertido a las aguas continentales, el efluente será previamente desalinizado y, en todo caso, se cumplirá lo establecido en:

- Orden Ministerial de 12 de noviembre de 1987 (B.O.E. de 23 de noviembre), modificada por la Orden de 27 de febrero de 1991 y por la Orden 25 de mayo de 1992
- Orden de 13 de marzo de 1989
- Orden de 28 de junio de 1991

ANEXO C

RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS DE COCINA QUE CONTENGAN SUBPRODUCTOS ANIMALES PROCEDENTES DE BUQUES EN VIAJE INTERNACIONAL

Las operaciones de recogida, transporte y eliminación de desechos de cocina que contienen subproductos animales de los buques en viaje internacional, se realizarán cumpliendo los requisitos exigidos en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1429/2003 de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, en el Real Decreto 1481/2001.

Los desechos de cocina procedentes de medios de transporte internacional tienen la consideración de material de categoría 1 (C1) y deberán ser recogidos, manipulados, transportados y eliminados de acuerdo con lo establecido para este tipo de sustancias en la normativa indicada.

Las empresas prestadoras con licencia para desechos del Anexo V, deberán estar en posesión de todos los permisos y autorizaciones necesarias de la Comunidad o Comunidades Autónomas correspondientes, para la realización de las operaciones de recogida, manipulación y transporte de residuos de categoría 1, propias del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques.

Serán recogidos, transportados y eliminados con arreglo a la normativa indicada en los párrafos anteriores y en este Anexo, los desechos de los buques cuya escala anterior haya tenido lugar en un puerto extracomunitario o que declaren expresamente los desechos como procedentes de un viaje internacional en la solicitud de escala, a través del DUE (formulario del Anexo II del Real Decreto 1381/2002, modificado por el Real Decreto 1084/2009) y en la solicitud del servicio.

a) Recogida, gestión y transporte de los desechos de cocina procedentes de buques en viaje internacional.

Los desechos de cocina procedentes de buques en viaje internacional se depositarán en contenedores específicos para material de categoría 1 y durante las operaciones de recogida y transporte se mantendrán separados de desechos de otras categorías (2 y 3). En caso contrario, es decir que se recojan de manera conjunta desechos de cocina procedentes tanto de buques que operen a nivel internacional como intracomunitario (materiales de categoría 1 y 3, respectivamente) o con otros desechos orgánicos, dicha mezcla se considerará automáticamente como residuos de categoría 1 y deberá ser tratada como tal.

Los vehículos y contenedores reutilizables, así como todos los elementos reutilizables del

equipo o de los instrumentos que entren en contacto con estos desechos de cocina deberán mantenerse limpios de acuerdo con lo establecido en el Reglamento nº (CE) 1069/2009 y en las disposiciones para su aplicación, Reglamento (UE) nº 142/2011.

El transporte de desechos de cocina se realizará únicamente a través de vehículos autorizados pertenecientes a empresas transportistas autorizadas por la Comunidad Autónoma.

Durante el transporte, en una etiqueta fijada al vehículo, a los contenedores, las cajas u otro material de envasado, deberá indicarse claramente las palabras

“Residuos de categoría 1 / SÓLO PARA ELIMINACIÓN”

b) Eliminación de los desechos de cocina procedentes de buques en viaje internacional

La eliminación de los desechos de cocina procedentes de buques en viaje internacional se llevará a cabo:

1. Bien mediante inhumación (con o sin transformación previa) en un vertedero autorizado, de conformidad con el Real Decreto 1481/2001,
2. Bien mediante incineración (con o sin transformación previa) en una planta de incineración autorizada de conformidad con el Reglamento nº (CE) 1069/2009 y en las disposiciones para su aplicación, Reglamento (UE) nº 142/2011.

En el caso de que los desechos de cocina se transformen previamente a la inhumación o incineración, dicha operación se realizará en una instalación de transformación autorizada con arreglo al Reglamento nº (CE) 1069/2009. En este caso el material resultante se marcará de forma permanente, cuando sea técnicamente posible mediante olor y se eliminará finalmente como residuos mediante inhumación, incineración (o coincineración).

Asimismo, la manipulación o el almacenamiento intermedios de material de la categoría 1 sólo se efectuarán en instalaciones intermedias de la categoría 1 autorizadas de conformidad con el Reglamento nº (CE) 1069/2009 y en las disposiciones para su aplicación, Reglamento (UE) nº 142/2011.

El listado de plantas de incineración/coincineración, almacenamiento y transformación puede consultarse en la siguiente URL:

<http://www.sandach.com.es/Publico/Estab.aspx>

c) Trazabilidad de los desechos de cocina procedentes de buques en viaje internacional

Las empresas prestadoras deberán tener implantado un procedimiento de trazabilidad que les permita encontrar y “seguir el rastro” de los desechos de cocina, desde la recogida de los mismos del buque hasta su entrega al establecimiento de destino, implantando los registros y documentos de control establecidos en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 y en las disposiciones para su aplicación, Reglamento (UE) nº 142/2011.

d) Información a facilitar a la Autoridad Portuaria

Con el objeto de la elaboración del “Plan de Recepción y Manipulación de Desechos, PLAN DE RECEPCIÓN Y MANIPULACIÓN DE DESECHOS DE BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA, (PRMD)” de la Autoridad Portuaria, las empresas prestadoras con licencia para la prestación del servicio portuario de recepción del Anexo V, deberán facilitar a la Autoridad Portuaria, en el plazo máximo de 1 mes desde el otorgamiento de la licencia o desde su adaptación a estas Prescripciones Particulares, la siguiente información:

1. Descripción pormenorizada de los procedimientos de recepción, recogida, transporte, así como de los métodos de eliminación de los desechos de cocina que contengan productos de origen animal procedentes de buques que operan a nivel internacional.
2. Descripción detallada del sistema de limpieza y desinfección de los contenedores o receptáculos destinados a albergar los desechos de cocina (incluyendo los vehículos de transporte) y el resto de instalaciones y objetos que entren en contacto con el material de categoría 1.

e) Definiciones

A efectos de aplicación de este documento, se entiende por:

Desechos de cocina: Residuos alimenticios que contengan subproductos animales incluido el aceite de cocina usado, procedentes de restaurantes, servicios de comidas y cocinas de los buques.

Subproductos animales: cuerpos enteros o partes de animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales, que no están destinados para el consumo humano.

ANEXO D

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE LA LICENCIA

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de estas prescripciones particulares, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e irá acompañada de la siguiente documentación:

A. Documentación Administrativa: Estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.
4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas de estas Prescripciones Particulares.

6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 6ª de estas Prescripciones Particulares.
7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 6ª de estas Prescripciones Particulares.
8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social establecidas en la Prescripción 7ª de estas Prescripciones Particulares.
9. Documentación acreditativa de la constitución de las garantías establecidas en estas Prescripciones Particulares.
10. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 121 del TRLPEMM, y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
11. Compromiso de presentar la documentación acreditativa de disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio, conforme a lo indicado en la Prescripción 20ª
12. Declaración de la composición accionarial o de participaciones en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Autoridad Portuaria, de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.
13. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.
14. En las licencias para la prestación del servicio que estén restringidas al ámbito geográfico, de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular y en el caso particular de terminales otorgadas al titular de una planta de transformación o instalación industrial, la cual está conectada por instalaciones de transporte fijas y específicas, esto es tuberías, que hayan sido otorgadas en concesión o autorización. El solicitante de la licencia deberá presentar el contrato con el titular de la concesión o autorización, previsto en el Art. 115.4 y 116.3.

B. Documentación Técnica

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, que incluirá el plan de organización de los servicios previsto en el apartado A de la Prescripción 10ª, así como indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto. Si para la justificación del plazo solicitado se propone una inversión significativa según lo establecido en la Prescripción 14ª, el solicitante deberá aportar un estudio económico-financiero de valoración de la inversión a fin de comprobar su adecuación a lo previsto en la citada Prescripción.

2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 10^a, así como acreditación específica de disponer de los citados medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la Prescripción 10^a, así como de los indicados en la solicitud.
3. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad. Deberá incluir la autorización del órgano ambiental competente para la realización de las actividades de gestión de los desechos de los que solicita licencia, así como, documento acreditativo del gestor destinatario de dichos desechos para su tratamiento o eliminación.

Se acompañaran copia de los siguientes documentos:

- Gestor de residuos no peligrosos.
 - La autorización como productor y/o gestor de residuos peligrosos emitida por el órgano competente del Gobierno de Canarias.
4. Permisos de conducción oportunos.
 5. Compromiso de cumplir los niveles de calidad, productividad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad. Adicionalmente, los solicitantes de licencia presentaran una declaración responsable con el compromiso de disponer, en el plazo máximo de un año a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de calidad ISO 9001:2008 de acuerdo con lo previsto en la Prescripción 9^a.
 6. Estudio de seguridad y plan de contingencias del servicio. El solicitante presentará una declaración responsable con el compromiso de elaborar y presentar, antes del inicio de la actividad, el Plan de Prevención de Riesgos Laborales conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el Plan de Autoprotección así como, en el caso de licencias del Anexo I, el Plan Interior Marítimo (PIM) o, en su caso, PICCMA, precisando en cada caso el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos que corresponda. Así mismo, presentará una declaración responsable de su adaptación e integración en los correspondientes planes del Puerto en el plazo de tres (3) meses tras el otorgamiento de la licencia.
 7. Informe de evaluación de riesgos medioambientales inherentes a la actividad, según ley 26/2007, así como la garantía financiera referida en la Prescripción nº 20 del presente Pliego.

ANEXO E

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La entidad _____ se compromete con la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife a satisfacer las siguientes exigencias referidas tanto a las actividades y servicios a desarrollar, como a los trabajadores, equipos y maquinaria, sustancias y preparados que la entidad destine a la realización de los mismos:

- ✓ Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas normas legales y reglamentarias en esta materia le sean de aplicación.
- ✓ Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el art. 10 del Capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/97), en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
- ✓ Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deben adoptar.
- ✓ Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en condiciones de seguridad y salud.
- ✓ Poner a disposición de los trabajadores equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación.
- ✓ Poner a disposición de los trabajadores sustancias y preparados envasados y etiquetados conforme a la legislación aplicable.
- ✓ Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente.
- ✓ Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
- ✓ Establecer los adecuados medios de coordinación con la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se contrata, de acuerdo con el R.D. 171/2004. En el caso que sea necesaria la designación, por parte de la empresa contratada, de una persona encargada de la coordinación de las actividades empresariales ésta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico.
- ✓ Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 del artículo 32 bis de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (introducido por Ley 54/2003), sin menoscabo de lo señalado en el punto anterior.

- ✓ *Compromiso por parte de la entidad externa, de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte del trabajo a desarrollar para la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, requerirá de la subcontrata la misma documentación que la reflejada en los puntos anteriores y que será entregada a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.*
- ✓ *Establecer los adecuados medios de comunicación y de coordinación con la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife para garantizar una respuesta eficaz ante las situaciones de emergencia.*

Serán cláusulas de extinción del desarrollo de los trabajos:

- ✓ *El incumplimiento durante el desarrollo de este contrato, por parte de la Empresa _____ de cualquier norma legal o reglamentaria en materia de prevención de riesgos laborales aplicable a los trabajos o servicios objeto de este contrato, dará lugar a la rescisión automática del mismo*

En a de de 2016

ANEXO F

DESECHOS CORRESPONDIENTES AL MARPOL 73/78 ANEXO V QUE HAN DE CONSIDERARSE INCLUIDOS EN EL SERVICIO PORTUARIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES, INCLUIDOS EN LA TARIFA FIJA.

- Los desechos de alimentos, incluyendo los procedentes de buques en viaje internacional que deben tener un tratamiento diferenciado con arreglo al Reglamento CE nº 1069/2009.
- El aceite de cocina usado
- Los desechos domésticos, como por ejemplo, productos de papel, cartón, trapos, vidrios, metales, botellas, loza doméstica, etc.
- Los desechos operacionales, que comprenden todos los desechos sólidos (entre ellos los lodos) no contemplados en otros anexos que se recogen a bordo durante el mantenimiento o las operaciones normales de un buque, o se utilizan para la estiba y manipulación de la carga (*equivalente a los residuos relacionados con la carga según se contempla en el TRLPEMM, art 132.3: restos de embalajes, trincado o sujeción y otros que se encuentran a bordo de bodegas de carga o tanques que permanecen a bordo una vez completados los procedimientos de descarga*). Entre ellos, las Directrices mencionan los desechos que pueden ser peligrosos para el buque o la tripulación, como por ejemplo, trapos empapados con hidrocarburos, lámparas, ácidos, productos químicos, baterías, etc., así como sustancias especiales tales como los desechos médicos, pirotecnia caducada y restos de fumigación.
- Todos los plásticos, es decir, toda la basura consistente en materia plástica o que comprenda materia plástica en cualquier forma incluyendo elementos eléctricos y electrónicos.
- Las cenizas del incinerador.
- Artes de pesca.

No estarán incluidos en el Servicio Portuario de Recepción de Desechos Generados por Buques los residuos de carga, que deben ser recogidos por las terminales o las empresas que realizan las operaciones de carga y descarga y abonadas por los buques (artículo 63 del TRLPEMM).

- Los residuos de carga, entendidos como los restos de cualquier carga que no estén contemplados en otros anexos del Convenio y que queden en la cubierta o en las bodegas tras las operaciones de carga o descarga, incluidos el exceso o el derramamiento en la carga y descarga, ya sea en estado seco o húmedo o arrastrados en el agua de lavado.
- Aguas de lavado de bodegas de carga de mercancías no contempladas en otros anexos (I y II), que pueden incluir restos de carga así como agentes y aditivos de limpieza.
- Los agentes y aditivos de limpieza contenidos en las bodegas de carga y el agua de lavado exterior (desechos operacionales).
- Cadáveres de animales.